



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

DICTAMEN DE EVALUACIÓN

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de agosto de dos mil catorce, siendo las 12:00 horas, en el ámbito de la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, se encuentra reunido el Tribunal Examinador N° 2, en el marco del *Examen para el Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la provincia de Buenos Aires, jurisdicción San Martín* (EXAMEN TJ Nro. 67 M.P.D.), integrado por la Sra. Defensora Pública Oficial Adjunta de la Defensoría General de la Nación, Dra. Julieta Beatriz Di Corleto, en ejercicio de la Presidencia; el Sr. Secretario Letrado de la Defensoría General de la Nación, Dr. Juan Carlos Seco Pon; y la Sra. Secretaria Letrada (cont.) de la Defensoría General de la Nación, Dra. Raquel Asensio.-----

Habiéndose recibido los exámenes presentados por los postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-----

A tal efecto, se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 17 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación”, aprobado mediante Res. DGN N° 75/14.-----

Para la evaluación de la prueba se ha contado con copias de los exámenes escritos de los postulantes. Para ponderar los escritos rendidos se han tenido en cuenta las pautas previstas por el Reglamento respectivo. Se ha fijado un máximo de 40 puntos para el Caso 1 y 30 puntos para el Caso 2, siendo de 70 puntos la máxima calificación posible.-----

Para la emisión de la calificación, hemos considerado las particularidades del caso tal como se presentaban en los casos hipotéticos (tomados en base a expedientes reales). Se ha evaluado la correcta lectura de las propuestas, la asunción del rol en la defensa pública para dar una respuesta a la respectiva demanda, la adecuada conexión de los puntos de vista particulares con las posibles soluciones, y la calidad de los fundamentos vertidos como parámetros de necesaria valoración en ese marco. También se han considerado las modalidades expresivas de cada uno de los concursantes, en particular la redacción, claridad expositiva y el orden en el desarrollo de las ideas, siempre en función de las pautas centrales enunciadas. Asimismo, hemos efectuado una previa lectura de todos los exámenes como para tener una visión de conjunto, y ello se revela también en que las calificaciones finales incluyen una comparación entre los diversos exámenes o escritos. Finalmente se ha asignado valor a la consistencia de los fundamentos del remedio propuesto y a la inexistencia de contradicciones internas en el discurso final.-----

Luego de lo dicho, pasaremos a calificar, indicando en cada caso las apreciaciones particulares que haya presentado, de lo que resulta:

Exámenes del día 15/7

POSTULANTE CARENA, María Alicia (DNI n° 31355894; Registro n° 229)

Caso 1. Se limita a mencionar que su asistida también fue víctima de trata, mas no invoca la cláusula de exlcusión de punibilidad. Y luego, se limita solicitar que se otorgue la excarcelación a su defendida, brindando fundamentación (aunque cabe recordar que un recurso de apelación al respecto ya se encontraba pendiente de resolución). Se le asignan 6 (seis) puntos.

Caso 2. El postulante presenta, de modo muy sucinto y sin fundar, pocos argumentos que no desarrolla. Afirma que el *a quo* yerra en la forma de computar el plazo, pues señala que su defendido presentó un recurso administrativo que no tuvo respuesta, pero no ahonda ni concluye nada en concreto. Señala que la acción de amparo procede cuando no hay un medio judicial más idóneo, pero no contesta el argumento del juez de grado acerca de la necesidad de agotar la vía administrativa iniciada. Por último afirma, sin desarrollar, que se ha violado el derecho de defensa y debido proceso al haber rechazado la acción por un requisito de procedencia, sin considerar la gravedad de la situación. No se expide acerca del rechazo a la medida cautelar. Aunque identifica algunos de los puntos principales del caso, no cumple la consigna de desarrollar los fundamentos y no responde los puntos críticos de la sentencia recurrida. Se le asignan 9 (nueve) puntos.

Total: 15 (quince) puntos.

POSTULANTE AVEDISIAN, Melisa (DNI n° 28968515; Registro n° 292)

Caso 1. Destaca la vulnerabilidad de su asistida y su condición de extranjera, subrayando que ella fue víctima del delito de trata, mas no invoca la cláusula de exlcusión de punibilidad. Realiza un esfuerzo por invocar un estado de necesidad justificante que no se presenta en el caso, confundiendo elementos que son en realidad de la categoría de la “culpabilidad” (el propio postulante sostiene que su asistida “... *no tuvo en sus posibilidades hacer otra cosa distinta...*”). De otra parte, se agravia del testigo de identidad reservada, destacando que la defensa no puede controlar la prueba de cargo. No plantea las principales nulidades producidas en el procedimiento de investigación. Se le asignan 12 (doce) puntos.

Caso 2. El postulante argumenta acerca de la necesidad de admitir la vía del amparo en atención a las condiciones personales de su asistido y a la importancia de garantizarle el acceso a la seguridad social. Funda en tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional que reconocen el derecho a la igualdad y a un recurso sencillo y rápido para asegurar la vigencia de sus derechos, aunque no llega a formular un planteo explícito de acceso a la justicia. Considera que no se debe tomar en cuenta si se cumplieron o no los plazos procesales por la situación de desprotección de su defendido, pero no cuestiona el criterio del juez de grado en cuanto a que la acción era extemporánea, a que debía agotar la vía administrativa ni la



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

interpretación restrictiva acerca de la admisibilidad de la acción. Tampoco se refiere a los argumentos utilizados para rechazar la medida cautelar. En definitiva, el postulante no identificó ni desarrolló los argumentos relativos a la procedencia formal de la acción. Se le asignan 6 (seis) puntos.

Total: 18 (dieciocho) puntos.

POSTULANTE BOERI, Ignacio Martin (DNI n° 30888784; Registro n° 380)

Caso 1. Plantea la nulidad del procedimiento. En esa línea, critica que con un llamado anónimo y tareas investigativas realizadas por la policía -sin noticia previa al juez ni al fiscal, etc.-, se haya luego habilitado judicialmente un allanamiento. No brinda mayor detalle en relación a los agravios que genera una denuncia anónima. Destaca que esas tareas investigativas tampoco eran concluyentes. Agrega, erróneamente, que el personal policial llegó a ingresar al inmueble (antes de la orden de allanamiento). Indica que la disposición que ordena el allanamiento solo efectúa una remisión genérica a las constancias del expediente (y cita en su aval los argumentos sostenidos por la disidencia en el fallo “Minaglia” CSJN.). En cuanto a la existencia de ventanas a la calle sin rejas ni cerrojos, y llaves internas en las habitaciones, se hace cargo de la reforma de la ley 26.842 en cuanto a que el consentimiento de las víctimas no es válido. Destaca la condición de víctima de trata de la imputada, su vulnerabilidad y condición de extranjera, y postula la cláusula que excluye la punibilidad (art. 5 de la ley 26.364), fundamentando esa petición con profundidad y precisión. También cita, y explica en forma elocuente, otras normas sobre los derechos y obligaciones del Estado en materia de la asistencia a las víctimas de trata de personas. Esgrime, con relación a lo anterior, la nulidad del testigo de identidad reservada, al no poder la defensa controlar esa prueba. No hace alusión expresa a la regla de exclusión probatoria, aunque aplica sus efectos. Se le asignan 32 (treinta y dos) puntos.

Caso 2. El postulante señala que el rechazo de la acción de amparo por un requisito ritual impide el derecho de su defendido a ser oído y a contar con una acción judicial rápida y expedita. Destaca la importancia del derecho a la seguridad social y cita jurisprudencia de la Corte Suprema según la cual el rechazo de la acción de amparo no se puede fundar en apreciaciones meramente rituales, entre otros fallos. Sin embargo, no cuestiona las afirmaciones del juez de grado para demostrar que la acción era formalmente admisible y no presenta ninguna consideración acerca de la medida cautelar también rechazada. Se le asignan 8 (ocho) puntos.

Total: 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE FLORIDO, Maria Cecilia (DNI n° 27860070; Registro n° 203)

Caso 1. Plantea la nulidad del procedimiento. En esa línea, critica la denuncia anónima con profusos argumentos (mas sostiene que no está prevista legalmente -por lo que no se hace cargo del art. 26 de la ley 26364, según ley 26842-). No ataca que las tareas investigativas realizadas por la policía lo hayan sido sin previa noticia al juez/fiscal, etc. Se agravia en orden a que con un llamado anónimo y meras tareas investigativas realizadas por la policía –parciales y no concluyentes-, se haya luego habilitado judicialmente un allanamiento (y cita el precedente “Quaranta” de la CSJN.). Agrega, también a los fines de la nulidad, que la disposición del allanamiento solo efectúa una remisión genérica a las constancias del expediente. De otra parte, alega que debería acreditarse que las supuestas víctimas estaban en el lugar contra su voluntad; cuando el actual art. 145 bis C.P. –según ley 26.842- expresamente indica que el tipo se configura aunque mediare consentimiento de la víctima. Destaca la condición de víctima de trata de la imputada, pero no postula expresamente la cláusula que excluye la punibilidad. Con relación a esto último, no se queja del testigo de identidad reservada. Hace alusión expresa a la regla de exclusión probatoria, y cita algún precedente de la CSJN. Ataca la prisión preventiva con profusos argumentos. Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Caso 2. El postulante contesta, de forma clara, sólida y fundada, los argumentos esgrimidos por el *a quo*. Con respecto al plazo, rechaza la extemporaneidad de la acción pues, por tratarse de situaciones que persisten en el tiempo, no se aplica el plazo previsto en el art. 2, inc. e), ley 16.986, con cita de jurisprudencia de la Corte Suprema. También señala que, en atención a la magnitud de los derechos en juego, los órganos jurisdiccionales deben realizar una interpretación extensiva y no restrictiva, y propone una interpretación constitucional según la cual el plazo fijado en la ley ha perdido vigencia luego de la reforma constitucional. Arguye que al no haber contado su defendido con asistencia letrada con anterioridad a la presentación del amparo no pudo conocer acerca del sistema legal del país, y reclama la necesidad de garantizar un acceso efectivo a la justicia, con cita de jurisprudencia interamericana. Con respecto al inicio de la vía administrativa, proclama la aplicación del principio *pro actione* y cita fallos de la Corte Suprema y de la CIDH. En cambio, no utiliza aquí una interpretación constitucional de la ley 16.986 a la luz del art. 43, CN. Por último, se pronuncia acerca de la procedencia de la medida cautelar requerida, para lo cual evalúa la presencia de los requisitos comunes de admisibilidad y cita jurisprudencia específica de la Corte Suprema que admite este tipo de medidas cautelares innovativas. Se le asignan 26 (veintiséis) puntos.

Total: 46 (cuarenta y seis) puntos.

POSTULANTE CASTIGLIONI, Ignacio (DNI n° 32068008; Registro n° 242)

Caso 1. Plantea la nulidad del procedimiento. En esa línea, destaca la nulidad de la denuncia anónima, ahondando en los agravios (mas sostiene que no está prevista legalmente -por lo que no se hace cargo del art. 26 de la ley 26364, según ley 26842-). No critica que las tareas



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

investigativas realizadas por la policía lo hayan sido sin previa noticia al juez/fiscal, etc. Sí considera que no existían suficientes elementos de prueba para que se dispusiera judicialmente el allanamiento, empero no se agravia de la ausencia de toda motivación en el auto que lo dispone. Valora someramente la prueba, y postula la inocencia de su asistida, considerando que no se ha acreditado una materialidad de trata (para lo cual invoca -erróneamente- que no se presentó ningún medio comisivo como amenazas, aprovechamiento de situación de vulnerabilidad, engaño, etc. –por lo que no se hace cargo de la reforma de la ley 26.842 sobre los arts. 145 bis y ter del C.P., en tanto no resulta válido el consentimiento de las víctimas-). No aborda la condición de víctima de trata de la imputada, su vulnerabilidad y condición de extranjera, por lo que omite también postular la cláusula que excluye la punibilidad (art. 5 de la ley 26.364). Con relación a esto último, sí esgrime la nulidad del testigo de identidad reservada, invocando que la defensa no puede controlar esa prueba. Hace alusión a la regla de exclusión probatoria, y cita fallos de la CSJN. Ataca la prisión preventiva. Se le asignan 15 (quince) puntos.

Caso 2. Con respecto a la extemporaneidad de la acción, el postulante no cuestiona que el plazo ha transcurrido (dejando de lado la postura que afirma lo contrario para este tipo de situaciones), pero afirma que, teniendo en cuenta la falta de asistencia letrada, constituye un excesivo rigor formal el rechazo de la vía intentada por esta razón, y cita doctrina de la Corte Suprema sobre asistencia letrada y derecho de defensa. En cuanto a la vía administrativa, el postulante nuevamente concede razón al magistrado y afirma que su agotamiento es un requisito de admisibilidad de la ley 16.986, y omite una interpretación que considere el texto del art. 43, CN. En cambio, arguye que su aplicación conlleva a la desnaturalización de la vía intentada. Por otra parte, luego confunde el planteo, pues afirma que el amparo se presenta por la falta de respuesta de la administración (cuestión que en todo caso hubiera originado un amparo por mora de la administración), cuando en rigor la resolución apelada se refiere a un amparo originado por el rechazo al pedido de pensión. Por último, argumenta a favor de la procedencia de la medida cautelar, con mención de los requisitos comunes. No menciona la afectación del derecho de acceso a la justicia. Se le asignan 11 (once) puntos.

Total: 26 (veintiséis) puntos.

POSTULANTE CANOSA, Mario Alejandro (DNI n° 33402410; Registro n° 172)

Caso 1. Plantea la nulidad del procedimiento. En esa línea, critica que con los datos de un llamado anónimo y meras tareas investigativas realizadas por la policía (parciales y no concluyentes), se haya luego habilitado judicialmente un allanamiento. No obstante, no advierte la ausencia de motivación en el auto que dispone esa medida; ni esgrime agravios en relación a la denuncia anónima o las tareas investigativas realizadas por la policía sin

previa noticia al juez/fiscal, etc. Plantea la atipicidad de la conducta, y para ello cita un fallo anterior a la reforma de la ley 26.842 sobre los arts. 145 bis y ter del C.P., cuando el legislador ha establecido expresamente que –por el contrario- el consentimiento de las víctimas no resulta válido. Asimismo, agrega que su defendida no cometió ninguno de los verbos típicos, etc., pero no aborda ni detecta la cuestión atinente a la posible participación criminal (complicidad) de su asistida. Destaca la condición de víctima de trata de la imputada, su vulnerabilidad y postula la cláusula que excluye la punibilidad (art. 5 de la ley 26.364), fundamentando esa petición con profundidad y precisión. Con relación a esto último, esgrime la nulidad del testigo de identidad reservada, al no poder la defensa controlar esa prueba. Hace alusión a la regla de exclusión probatoria, aunque no cita fallos específicos de la CSJN. Ataca la prisión preventiva. Se le asignan 23 (veintitres) puntos.

Caso 2. El postulante expresa con acierto que el juez de grado yerra en la forma de computar el plazo, pues su asistido ha iniciado la vía administrativa y, por tanto, el cómputo no puede iniciarse desde la fecha del rechazo de la ANSES. Además, afirma que el art. 43, CN, que es posterior a la Ley de Amparo, establece como único impedimento de procedencia de la acción la existencia de un remedio judicial más idóneo. En cambio, no aplica el mismo razonamiento para considerar derogado el requisito legal del agotamiento de la vía administrativa, aunque interpreta que en el caso el recurso administrativo intentado por su asistido no permite la obtención del derecho reclamado, y por tanto no puede impedir la procedencia de la acción. Cita normas de tratados internacionales y concluye que el reconocimiento del derecho a la seguridad social demuestra el carácter esencial del derecho y la protección de la cual goza por medio de la acción de amparo, más no desarrolla un argumento de acceso a la justicia. Por último, analiza el rechazo a la medida cautelar y se pronuncia sobre su admisibilidad, con mención de los requisitos comunes de procedencia. Se le asignan 17 (diecisiete) puntos.

Total: 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE BELAN, Claudia Fernanda (DNI n° 22825384; Registro n° 185)

Caso 1. Plantea la nulidad del procedimiento. En esa línea, critica la denuncia anónima, destacando que no está prevista legalmente (por lo que no se hace cargo del art. 26 de la ley 26364 –según ley 26842-). También agrega que la denuncia anónima viola el derecho de defensa, mas no ahonda sobre la cuestión. No se refiere a las tareas investigativas realizadas por la policía sin noticia previa al juez/fiscal, etc. No advierte que la disposición del allanamiento solo efectúa una remisión genérica a las constancias del expediente (tampoco la ausencia de prueba suficiente para su dictado). Destaca la condición de víctima de trata de la imputada, su vulnerabilidad y condición de extranjera; y postula la cláusula que excluye la punibilidad (art. 5 de la ley 26.364) fundamentando esa petición con marcada profundidad, precisión y elocuencia. Con relación a esto último, no esgrime la nulidad del testigo de identidad reservada. Hace



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

alusión expresa a la regla de exclusión probatoria y cita los fallos de la CSJN. Ataca la prisión preventiva. Se le asignan 18 (dieciocho) puntos.

Caso 2. El postulante parte de sostener la inconstitucionalidad sobreviniente del art. 2, ley 16.986 y resalta la mayor amplitud que surge del texto constitucional en cuanto a la procedencia de la vía del amparo. Señala que al incorporar la CN el derecho a la seguridad social y la acción de amparo, estos poseen un rango superior que la ley 16.986, por tanto ésta no puede limitar temporalmente la oportunidad en que puede interponerse. Realiza consideraciones generales sobre la inclusión del amparo en nuestro ordenamiento jurídico, pero no contesta los argumentos esgrimidos por el juez de primera instancia para rechazar el amparo. No cuestiona ni la fecha ni la forma de computar el plazo, tampoco se pronuncia sobre la necesidad de agotar la vía administrativa, ni el rechazo de la medida cautelar. Se le asignan 6 (seis) puntos.

Total: 24 (veinticuatro) puntos.

POSTULANTE ARZANI, Matías (DNI n° 31423824; Registro n° 132)

Caso 1. Plantea un estado de indefensión por la actuación del defensor particular, respecto de lo cual únicamente realiza afirmaciones genéricas y potenciales que no se condicen con la casuística del caso. Sostiene -con profusos argumentos-, que el resultado de las tareas de inteligencia (no concluyente y parcial), sumado a una denuncia anònima (no verificada), no alcanzaba para justificar un allanamiento. También critica que el auto pertinente se limita a remitirse genéricamente a las constancias del expediente (por lo que carece de fundamentación). En base a ello plantea la nulidad de la orden de allanamiento. Empero, respecto de la denuncia anònima, y a las tareas de inteligencia realizadas sin noticia previa al juez/fiscal, no se agravia específicamente. Asimismo, agrega que su defendida no cometió ninguno de los verbos típicos, etc., pero no aborda la cuestión atinente a la posible participación criminal –complicidad- (salvo al final, cuando dice que subsidiariamente plantearía una participación secundaria, lo que no desarrolla, pero sí indica que influiría en la prisión preventiva). Destaca la condición de víctima de trata de la imputada, su vulnerabilidad y condición de extranjera, pero no postula la cláusula que excluye la punibilidad (art. 5 de la ley 26.364). Con relación a esto último, no esgrime la nulidad del testigo de identidad reservada. No alude expresamente a la regla de exclusión probatoria. Se le asignan 18 (dieciocho) puntos.

Caso 2. Cita jurisprudencia internacional acerca del derecho a recurrir un fallo judicial, pero no se pronuncia sobre los argumentos utilizados por el juez de grado para rechazar la acción de amparo. Se le asignan 2 (dos) puntos.

Total: 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE CICERO ADORNO, Valeria Anabella (DNI n° 24921621; Registro n° 266)

Caso 1. Plantea la nulidad del procedimiento. En esa línea, ataca la denuncia anónima con profusos argumentos, mas también sostiene que no está prevista legalmente (por lo que no se hace cargo del art. 26 de la ley 26364 –según ley 26842-). No advierte que las tareas investigativas fueron realizadas por la policía sin noticia previa al juez ni al fiscal, etc. (solo critica que las mismas fueron realizadas por un solo organismo y por pocos días). Se queja, brevemente, de que haya sido en base al anónimo y esas tareas (no concluyentes) que luego se habilitó el allanamiento (que considera carece de motivación -mas no se agravia expresamente respecto de la remisión genérica que el auto hace a las constancias del expediente-). Destaca la condición de víctima de trata de la imputada, su vulnerabilidad y condición de extranjera, y postula la cláusula que excluye la punibilidad (art. 5 de la ley 26.364), fundamentando esa petición con profundidad y precisión. Con relación a esto último, no esgrime la nulidad del testigo de identidad reservada. No hace alusión expresa a la regla de exclusión probatoria, aunque aplica sus efectos. Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Caso 2. El postulante considera que los requisitos contenidos en la ley 16.986, referidos a la necesidad de agotar la vía administrativa y al plazo de interposición de la acción, han sido derogados por el artículo 43, CN, y añade que la continuación de la vía recursiva no sería eficaz. No cuestiona que la acción sea extemporánea. Afirma que su defendido se encuentra en un estado de indefensión por las circunstancias de hecho y la falta de asistencia letrada, aunque desarrolla un argumento vinculado a la violación del derecho de acceso a la justicia. Identifica algunos de los derechos en juego. Insiste con el otorgamiento de la medida cautelar rechazada y afirma que se encuentra acreditada la verosimilitud del derecho, sin ahondar en otros criterios que fundan la procedencia de la medida innovativa. Cita jurisprudencia de la Corte Suprema. Hace expresa reserva del caso federal. Se le asignan 15 (quince) puntos.

Total: 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE CAPOT, Alejandra María (DNI n° 25094145; Registro n° 188)

Caso 1. Plantea la nulidad del procedimiento, indicando que la disposición de la orden de allanamiento solo efectúa una remisión genérica a las constancias del expediente. Además, critica que con un llamado anónimo y tareas investigativas realizadas por la policía (parciales y no concluyentes), se haya luego habilitado judicialmente un allanamiento. Empero, no ataca expresamente la denuncia anónima; ni critica que las tareas investigativas realizadas por la policía lo hayan sido sin previa noticia al juez/fiscal, etc. Destaca la condición de víctima de trata de la imputada, su vulnerabilidad y condición de extranjera, y postula la cláusula que excluye la punibilidad (art. 5 de la ley 26.364). No esgrime, con relación a lo anterior, la nulidad del testigo de identidad reservada. Cita otras normas sobre los derechos y obligaciones del Estado en



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

materia de la asistencia a las víctimas de trata de personas. Hace alusión expresa a la regla de exclusión probatoria y cita jurisprudencia de la CSJN. Se le asignan 26 (veintiseis) puntos.

Caso 2. Afirma que el amparo se rige por el art. 43, CN, y no por la ley 16.986, por ser anterior a la reforma constitucional de 1994. Considera que cuando la norma constitucional limita la viabilidad de la acción a la falta de una vía judicial más idónea, corrige en ese punto el requisito contenido en el art. 2, inc. a), ley 16.986. Con respecto al plazo, además de invocar su inconstitucionalidad sobreviniente, advierte que el juez de grado equivocó la forma de computarlo, pues no ha considerado el silencio de la administración. Hace referencia a la presencia de otros requisitos de admisibilidad, argumenta a favor de la admisibilidad del recurso, con cita de jurisprudencia y doctrina, y considera la situación de vulnerabilidad de su defendido. En cambio, no se pronuncia con respecto al rechazo de la medida cautelar. Se le asignan 17 (diecisiete) puntos.

Total: 43 (cuarenta y tres) puntos.

POSTULANTE IRUSTA, Federico (DNI n° 30335125; Registro n° 201)

Caso 1. Plantea la nulidad del procedimiento. No ataca expresamente la denuncia anónima; pero si plantea que las tareas investigativas realizadas por la policía lo fueron sin previa noticia al juez/fiscal, etc. Indica que la disposición de la orden de allanamiento solo efectúa una remisión genérica a las constancias del expediente (cita la disidencia en el fallo “Minaglia” de la CSJN.). Además, aunque sin desarrollarlo, sostiene que la prueba producida no alcanzaba para disponer un allanamiento. Se equivoca al sostener que el personal policial, previo a la orden de allanamiento, ingresó al domicilio en cuestión, engañando a su asistida para que les franquee el acceso (todo lo cual no surge del caso asignado). Destaca la condición de víctima de trata de la imputada, su vulnerabilidad y condición de extranjera, y postula la cláusula que excluye la punibilidad (art. 5 de la ley 26.364). No esgrime, con relación a lo anterior, la nulidad del testigo de identidad reservada. Hace alusión expresa a la regla de exclusión probatoria y cita jurisprudencia de la CSJN. Ataca con fundamentos la prisión preventiva. Se le asignan 24 (veinticuatro) puntos.

Caso 2. El postulante sostiene, con cita de doctrina anterior a la reforma constitucional, que el amparo procede sólo para proteger derechos constitucionales, restringiendo de este modo el alcance otorgado a la acción por vía del artículo 43, CN. Señala que el rechazo afecta el derecho de defensa en juicio, sin identificar la vulneración del acceso a la justicia, y sostiene que el rechazo *in limine* debe ser utilizado con un criterio estricto y restringido, con cita de jurisprudencia. Se refiere al control judicial de constitucionalidad, sin ninguna aplicación al caso, y presenta argumentos de fondo sobre la discriminación

por motivos de nacionalidad para el acceso a la seguridad social, desarrollo que era ajeno a la consigna del caso. No contesta ninguno de los argumentos utilizados para rechazar la procedencia del amparo y de la medida cautelar. Se le asignan 6 (seis) puntos.

Total: 30 (treinta) puntos.

POSTULANTE COLOMBO SACRISTE, Mercedes (DNI n° 32673560; Registro n° 278)

Caso 1. Plantea la nulidad del procedimiento, indicando que la disposición de la orden de allanamiento solo efectúa una remisión genérica a las constancias del expediente. Además, critica que con un llamado anónimo y tareas investigativas realizadas por la policía (parciales y no concluyentes), se haya luego habilitado judicialmente un allanamiento. Cita jurisprudencia de la CSJN. No ataca expresamente la denuncia anónima; ni critica que las tareas investigativas realizadas por la policía lo hayan sido sin previa noticia al juez/fiscal, etc. Postula que su defendida no cometió ninguno de los verbos típicos, etc., pero no aborda ni detecta la cuestión atinente a la posible participación criminal (complicidad) de su defendida. Destaca la condición de víctima de trata de la imputada, pero no postula la cláusula que excluye la punibilidad (art. 5 de la ley 26.364). Esgrime, la nulidad del testigo de identidad reservada con sólidos y profusos argumentos (descartando, además, que sea de aplicación alguna previsión especial que existe en nuestro ordenamiento –aunque en algunos ejemplos confunde supuestos de protección de testigos con reserva de identidad-). Hace alusión expresa a la regla de exclusión probatoria y cita jurisprudencia de la CSJN. Se le asignan 23 (veintitres) puntos.

Caso 2. En primer lugar, señala que las leyes que reglamentan derechos no pueden restringirlos hasta tornarlos ilusorios. Cita jurisprudencia de la Corte Suprema que, en el voto de uno de sus miembros, señala que el plazo de caducidad de la acción no se aplica en casos de ilegalidad continuada. En cuanto al rechazo por falta de agotamiento de la vía administrativa, considera que ello no es necesario cuando ese remedio no es idóneo, situación que se configuraría en el caso de su asistido. Entiende que desde la reforma constitucional esa vía debe resultar idónea, pero no interpreta el texto constitucional en el sentido que excluye como requisito de procedencia el agotamiento de recursos administrativos al hacer mención sólo a la existencia de otras vías judiciales más idóneas. Por último, afirma que para la Corte Suprema las medidas cautelares no importan una decisión definitiva sobre la pretensión y debe evaluarse el peligro en la demora, pero no cita dicha jurisprudencia ni contesta la objeción del juez de grado. No incluye ningún planteo de acceso a la justicia. Se le asignan 17 (diecisiete) puntos.

Total: 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE BOLLotta, Ernesto Javier (DNI n° 30746073; Registro n° 47)

Caso 1. Plantea la nulidad del procedimiento. Ataca la denuncia anónima sosteniendo que la defensa no la puede controlar. También, indica que no es una forma de inicio prevista legalmente



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

(por lo que no se hace cargo del art. 26 de la ley 26364 –según ley 26842-). Plantea que las tareas investigativas realizadas por la policía lo fueron sin previa noticia al juez/fiscal, etc. Subraya que la disposición de la orden de allanamiento solo efectúa una remisión genérica a las constancias del expediente. Además, sostiene que la prueba producida no alcanzaba para disponer un allanamiento, aunque no profundiza al respecto. Sostiene que su defendida no cometió ninguno de los verbos típicos, etc., pero no aborda ni detecta la cuestión atinente a la posible participación criminal (complicidad) de su defendida. Destaca la condición de víctima de trata de la imputada, su vulnerabilidad y condición de extranjera, mas no postula la cláusula que excluye la punibilidad (art. 5 de la ley 26.364); sino que confunde ello y el estrato de la culpabilidad con problemas que, entiende, serían de tipicidad. No esgrime, la nulidad del testigo de identidad reservada. No hace alusión a la regla de exclusión probatoria. Ataca la prisión preventiva. Se le asignan 17 (diecisiete) puntos.

Caso 2. El postulante se limita a transcribir normas constitucionales y de tratados internacionales que reconocen el derecho a la seguridad social, a la igualdad, a un recurso judicial rápido y efectivo y concluye, sin ningún tipo de análisis de los hechos del caso ni argumentación, que el amparo es viable por el carácter alimentario del reclamo. Agrega que el plazo se renueva porque se trata de una afectación periódica, y solicita una medida cautelar en atención a la gravedad y urgencia del caso. No cumple con la consigna, que indicaba la necesidad de desarrollar los argumentos, no plantea la denegación de justicia, no contesta los argumentos del juez de grado vinculados a la falta de agotamiento de la vía administrativa, a la procedencia restringida de la acción ni al rechazo de la medida cautelar por coincidencia con el objeto del amparo. Se le asignan 4 (cuatro) puntos.

Total: 21 (veintiún) puntos.

POSTULANTE BENITEZ ROSSINO, Nora Mabel (DNI n° 22591051; Registro n° 225)

Caso 1. Plantea la nulidad del procedimiento. Ataca la denuncia anónima, sosteniendo que la defensa no puede controlar su procedencia; y se agravia respecto de las tareas investigativas realizadas por la policía sin noticia previa al juez/fiscal, etc. (agregando que no ha existido requerimiento de instrucción). Se queja de que haya sido en base al anónimo y esas tareas (no concluyentes) que luego se habilitó el allanamiento (que considera carece de motivación, al efectuar el auto que lo ordena una remisión genérica a las constancias del expediente). Cita el precedente “Quaranta” de la CSJN. Valora la prueba en forma errada, al sostener la ajenidad de su defendida respecto del hecho, e indicar que todo se fundamentaría en el supuesto estado anímico de la dos presuntas víctimas al momento del allanamiento (lo que implica desconocer el propio descargo de su

asistida, en el que explicita sobre el rol que ella desempeñaba). Alega que no se encuentra acreditado el tipo de trata, destacando la ausencia de una red u organización ilícita (cuando el tipo penal en realidad no exige tal cosa). Sostiene que su defendida no cometió ninguno de los verbos típicos, etc., pero no aborda ni detecta la cuestión atinente a la posible participación criminal (complicidad) de su defendida. También postula, como planteo subsidiario, que en todo caso existiría una participación secundaria respecto del art. 17 de la ley 12.331 (ley de profilaxis), respecto del cual fundamenta una inconstitucionalidad (lo que indica que desconoce la actual redacción de los arts. 145 bis y 127 del C.P.). Destaca la condición de víctima de trata de la imputada, su vulnerabilidad y condición de extranjera, y postula la cláusula que excluye la punibilidad (art. 5 de la ley 26.364). Con relación a esto último, esgrime la nulidad del testigo de identidad reservada (al no poder ser controlado por la defensa). Hace alusión expresa a la regla de exclusión probatoria, y cita fallos de la CSJN. Se le asignan 24 (veinticuatro) puntos.

Caso 2. El postulante señala que se ha violado la garantía de defensa técnica eficaz y el derecho a ser oído en sede administrativa, aunque no explicita si se trata de un argumento que introduciría en la apelación que debe fundar. Afirma, con acierto, que la doctrina y jurisprudencia mayoritaria considera derogado el requisito de agotamiento de la vía administrativa, con cita de doctrina. Señala que hay jurisprudencia de la Corte Suprema que admite la procedencia de medidas cautelares innovativas, con cita de un fallo paradigmático de la Corte Suprema. Sin embargo, no desarrolla los argumentos, incumpliendo con la consigna. Nada dice con respecto a la supuesta extemporaneidad de la acción, a la procedencia restringida de la acción, ni a la falta de acceso a la justicia. Se le asignan 9 (nueve) puntos.

Total: 33 (treinta y tres) puntos.

POSTULANTE BAVA, Nicolás (DNI n° 22589050; Registro n° 398)

Caso 1. Plantea la nulidad del procedimiento. Subraya que la disposición de la orden de allanamiento solo efectúa una remisión genérica a las constancias del expediente (cita la disidencia en el fallo “Minaglia” de la CSJN.); y, además, con sólidos argumentos, sostiene que la prueba producida no alcanzaba para disponer un allanamiento. No ataca la denuncia anónima (sostiene que es válida como mero anoticiamiento –para lo cual cita doctrina-); ni critica que las tareas investigativas realizadas por la policía lo hayan sido sin previa noticia al juez/fiscal, etc. Destaca la condición de víctima de trata de la imputada; y postula la cláusula que excluye la punibilidad (art. 5 de la ley 26.364), profundizando en la cuestión. No esgrime, en relación a esto último, la nulidad del testigo de identidad reservada. También cita otras normas sobre los derechos y obligaciones del Estado en materia de la asistencia a las víctimas de trata de personas. Hace alusión a la regla de exclusión probatoria. Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Caso 2. El postulante menciona normas que consagran derechos de los migrantes, referidas a la cuestión de fondo, y luego, sin más, pasa a transcribir jurisprudencia de la Corte Suprema según



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

la cual no es válido extremar la aplicación de requisitos formales para obstar la admisibilidad del amparo. No desarrolla ningún argumento ni contesta los motivos invocados por el juez de primera instancia para rechazar *in limine* la acción de amparo. Se le asignan 3 (tres) puntos.

Total: 28 (veintiocho) puntos.

POSTULANTE FRANCO, Julia Lorena (DNI n° 29802137; Registro n° 111)

Caso 1. Plantea la nulidad del allanamiento por provenir de una denuncia anónima y haberse violado garantías constitucionales (mas nunca especifica o concretiza los agravios en concreto). Respecto de la tipicidad realiza una cita doctrinaria que no se aplica a la actual redacción del art. 145 bis C.P. (el tipo penal ahora expresamente reza que el consentimiento no es válido). Asimismo, agrega que su defendida no cometió ninguno de los verbos típicos, etc., pero no aborda ni detecta la cuestión atinente a la posible participación criminal (complicidad) de su defendida. El resto de sus argumentos no se adecúan al caso concreto; salvo porque destaca la condición de víctima de trata de la imputada, su vulnerabilidad y condición de extranjera, y porque también menciona la cláusula que excluye la punibilidad -art. 5 de la ley 26.364- (aunque no dice expresamente que sea de aplicación a su defendida). Se le asignan 9 (nueve) puntos.

Caso 2. En primer lugar, el postulante se agravia por el rechazo *in limine*, señalando que constituye un excesivo rigor formal y que, dada la peculiaridad de la pretensión, los jueces deberían encauzar los trámites por las vías que correspondan, con cita de jurisprudencia de la Corte Suprema. Luego, cita doctrina según la cual el plazo para la interposición de la acción ha devenido inconstitucional desde la sanción del nuevo artículo 43, CN. También invoca jurisprudencia de la Corte Suprema que consideró que en casos de ilegalidad continuada no transcurre el plazo previsto en el art. 2, inc. e), de la Ley de Amparo. Propicia una interpretación restrictiva de la posibilidad de rechazar *in limine* este tipo de pretensiones e insiste con la necesidad de contar con una medida cautelar, que sólo funda en el peligro en la demora. Se refiere al deber de garantía que surge de la CADH, pero no explica cómo se traduce esa obligación en el caso. No se refiere a la falta de agotamiento de la instancia administrativa. Organiza sus agravios pero no respeta internamente ese orden para presentar sus argumentos, lo que resta claridad a la exposición. Se le asignan 17 (diecisiete) puntos.

Total: 26 (veintiséis) puntos.

POSTULANTE EIDEM, Matías Ezequiel (DNI n° 32920187; Registro n° 344)

Caso 1. Plantea la nulidad del procedimiento. Critica la denuncia anónima por no poderse controlar su origen (y advierte que sí está prevista legalmente -art. 26 de la ley 26364,

según ley 26842 -). Critica, con profundidad, que las tareas investigativas realizadas por la policía lo hayan sido sin previa noticia al juez/fiscal, etc. Subraya que la disposición de la orden de allanamiento solo efectúa una remisión genérica a las constancias del expediente (y cita la disidencia en el fallo “Minaglia” de la CSJN.). Empero, no sostiene que la prueba producida no alcanzaba para disponer un allanamiento. Postula que su asistida no cometió ninguno de los verbos típicos, etc.; y subsidiariamente plantea una participación secundaria (destacando, brevemente, que su defendida no tuvo dominio del hecho –lo que indica que debe hacer cesar la prisión preventiva-). Cuando destaca la condición de víctima de trata de la imputada, su vulnerabilidad, no postula la cláusula que excluye la punibilidad (art. 5 de la ley 26.364). Sí esgrime, en relación a esto último, la nulidad del testigo de identidad reservada por no poder ser controlado (descartando, además, que sea de aplicación alguna previsión especial que existe en nuestro ordenamiento –aunque en algunos ejemplos confunde supuestos de protección de testigos con reserva de identidad-). Aplica los efectos de la regla de exclusión probatoria. Se le asignan 28 (veintiocho) puntos.

Caso 2. El postulante arguye que el rechazo *in limine* no es viable en casos como el presente, en los que está en juego el derecho a la seguridad social. Luego, analiza la viabilidad de la acción de amparo en el caso y concluye que se acredita la presencia de un acto de autoridad pública que lesiona de forma actual el derecho a la seguridad social de su defendido. Con respecto a la extemporaneidad de la acción, sostiene que la aplicación del plazo previsto en la ley 16.986 carece de razonabilidad y vulnera el principio *pro homine*, pero no cuestiona que la acción haya sido interpuesta de forma extemporánea ni cuál sería la forma de computar el plazo. Concede al juez de grado que la admisibilidad del amparo debe entenderse con sentido restringido, de forma inconveniente para la defensa del interés de parte. Denuncia que la falta de asistencia letrada durante el proceso administrativo afectó el derecho de defensa y entiende que obligar a su asistido a agotar la instancia administrativa es irrazonable, por cuanto ésta no ha sido idónea en el caso. Sin embargo, no cuestiona la constitucionalidad del requisito, a la luz del artículo 43, CN, ni se pronuncia sobre el rechazo a la medida cautelar intentada. Se le asignan 12 (doce) puntos.

Total: 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE FERNANDEZ, Andrea Verónica (DNI n° 23093357; Registro n° 401)

Caso 1. Plantea la nulidad del procedimiento. Sostiene que el anónimo sobre el funcionamiento de un prostíbulo no configura noticia criminis, cuando merced a la reforma de la ley 26842 - principalmente-, ello sí puede llegar a configurar un delito, puesto el consentimiento de las posibles víctimas no es válido. No critica expresamente la denuncia anónima; pero si ataca que las tareas investigativas realizadas por la policía lo hayan sido sin previa noticia al juez/fiscal, etc. Subraya que la disposición de la orden de allanamiento no detalló la finalidad de la medida



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

(pero no se queja de la remisión genérica a las constancias del expediente). Sostiene que la prueba producida con las tareas de inteligencia no alcanzaba para disponer un allanamiento (y cita el fallo “Quaranta” de la CSJN.). Destaca la condición de víctima de trata de la imputada, su condición de extranjera y su vulnerabilidad; pero no postula la cláusula que excluye la punibilidad (art. 5 de la ley 26.364). No obstante, fundamenta adecuadamente un estado de necesidad exculpante. Esgrime, en relación a esto último, la nulidad del testigo de identidad reservada por no poder ser controlado (descartando, además, que sea de aplicación alguna previsión especial que existe en nuestro ordenamiento; y aclarando que aun para el caso de las víctimas no existe reserva de identidad –art. 250 *quater* CPPN, según ley 26842-). Aplica los efectos de la regla de exclusión probatoria. Se le asignan 30 (treinta) puntos

Caso 2. El postulante rechaza los argumentos esgrimidos por el juez de grado tras invocar la falta de asistencia letrada de su defendido en los reclamos administrativos. Considera que esta circunstancia provoca la violación del derecho de defensa y del debido proceso, para lo cual toma en cuenta algunas características personales de su asistido, aunque no incluye el carácter de migrante. Por los mismos motivos resiste el rechazo a la medida cautelar. Hace expresa reserva del caso federal. No obstante, no cuestiona que la acción sea extemporánea ni plantea la inconstitucionalidad sobreviniente de la exigencia legal de agotamiento de la vía administrativa. No invoca la afectación del acceso a la justicia ni responde el argumento vinculado al rechazo de la medida cautelar por coincidir con el objeto del amparo (cuestión que no estaba incluida en el recurso administrativo). Se le asignan 10 (diez) puntos.

Total: 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE BLANCO RODRÍGUEZ, María Belén (DNI n° 31934433; Registro n° 291)

Caso 1. Plantea la nulidad del procedimiento. Se agravia en orden a que con un llamado anónimo y meras tareas investigativas realizadas por la policía (parciales y no concluyentes), se haya luego habilitado judicialmente un allanamiento (y cita el precedente “Quaranta” de la CSJN.). Agrega, también a los fines de la nulidad, que la disposición del allanamiento solo efectúa una remisión genérica a las constancias del expediente. No obstante, no se agravió de la denuncia anónima en sí misma, ni de las tareas investigativas realizadas por la policía sin previa noticia al juez/fiscal, etc. Plantea la atipicidad de la conducta, y para ello cita un fallo por un hecho anterior a la reforma de la ley 26.842 -sobre los arts. 145 bis y ter del C.P.-, cuando el legislador ha establecido expresamente que –por el contrario- el consentimiento de las víctimas no resulta válido. Asimismo, agrega que su defendida no cometió ninguno de los verbos típicos, etc., pero

no aborda ni detecta la cuestión atinente a la posible participación criminal (complicidad) de su asistida. Cuando destaca la condición de víctima de trata de la imputada, su vulnerabilidad y condición de extranjera, sí postula la cláusula que excluye la punibilidad (art. 5 de la ley 26.364). No esgrime, en relación a esto último, la nulidad del testigo de identidad reservada. Hace alusión a la regla de exclusión probatoria y cita fallos de la CSJN. Ataca la prisión preventiva. Se le asignan 22 (veintidos) puntos.

Caso 2. El postulante advierte que en el caso se configura una ilegalidad continuada y rechaza, en consecuencia, el argumento acerca de la extemporaneidad de la acción. Cita en apoyo de su postura jurisprudencia de la Corte Suprema que analizó específicamente este aspecto, como así también aquella que se pronuncia por una interpretación extensiva, y no restrictiva, sobre su procedencia. En cuanto al agotamiento de la vía administrativa, analiza las circunstancias personales y de hecho del caso, y señala la falta de idoneidad de esa vía para responder al reclamo de su defendido, con cita de jurisprudencia. Sin embargo, no repara en la inconstitucionalidad sobreviniente de la norma. Luego, desarrolla la presencia de los restantes requisitos de procedencia de la acción y afirma, con respecto a la medida cautelar, que se ha demostrado la urgencia del caso, aunque no responde al argumento del juez de grado acerca de la coincidencia con el objeto del amparo. Se le asignan 23 (veintitrés) puntos.

Total: 45 (cuarenta y cinco) puntos.

Exámenes del día 16/7

POSTULANTE PEDRAZA GIUSTOZZI, Jesica Luana (DNI n° 29249689; Registro n° 27)

Caso 1. El postulante indica que el accionar policial es contrario al artículo 18, CN y con ese solo enunciado pretende cuestionar el auto de mérito dictado respecto de su asistida. A continuación, agrega al caso circunstancias fácticas que no estaban contempladas (p.ej. que la policía había “plantado” la prueba, entre otros agregados). El examen no responde a la consigna. Se le asignan 5 (cinco) puntos.

Caso 2. El postulante propicia la presentación de un hábeas corpus, sin pronunciarse sobre las vías previstas en la ley 25.871. Incorpora al caso aspectos de hecho no referidos en la consigna. Hace referencia a la falta de orden escrita de autoridad competente para ordenar la retención, pero no identifica el proceso legal aplicable ni las diferentes afectaciones al debido proceso. No repara en la posible condición de víctimas del delito de trata de personas. Se le asignan 4 (cuatro) puntos.

Total: 9 (nueve) puntos.

POSTULANTE MONTESANO, Natalia (DNI n° 28168619; Registro n° 253)



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Caso 1. De manera escueta y limitada, el postulante critica la resolución judicial con dos argumentos independientes, que son presentados sin una estrategia de defensa evidente. En primer lugar, parece cuestionar la valoración de la prueba con el objetivo de lograr un cambio en la calificación legal impuesta, circunstancia que le permite invocar el precedente Arriola. En segundo término, critica la actuación del agente policial que “engañó” a su asistida, para lo cual invoca dos precedentes: Fiorentino y Montenegro, cuyo holding no es relacionado correctamente con los hechos del caso. No hace referencia a la denuncia anónima, a la actuación ilegal de la policía como agente encubierto, y tampoco a la orden judicial emitida por el juez. Se le asigna 6 (seis) puntos.

Caso 2. El postulante se manifiesta a favor de la vía recursiva administrativa, e identifica las normas pertinentes de la ley 25.871. También solicita la libertad provisoria de sus asistidos, y ofrece caución real y juratoria, sin explicar por qué motivo no ofrece sólo la última. No advierte la violación al debido proceso ni al derecho de defensa. Solicita la permanencia en el país e inicia gestiones ante el consulado de Bolivia. Repara en las actuaciones judiciales conexas pero no advierte la posible calidad e víctima que podrían tener sus asistidos y, en cambio, señala que sería más útil su permanencia en el país para una eventual indagatoria, sin explicar tampoco en este caso cuál sería la utilidad estratégica de esta argumentación desde el rol de la defensa. Se le asignan 5 (cinco) puntos.

Total: 11 (once) puntos.

POSTULANTE MARTÍNEZ, Natalia Analía (DNI n° 24007936; Registro n° 115)

Caso 1. De manera desorganizada y sin que aparezca evidente un hilo conductor de la argumentación, el postulante advierte la irregularidad en el accionar de la policía (por utilizar sin autorización legal la figura del agente encubierto) y el judicial (por la ausencia de orden de allanamiento) y por dar curso a una denuncia anónima, aunque sin aclarar cuáles son las objeciones normativas en relación con su uso. Hace una mínima referencia a la posibilidad de encuadrar el caso en la figura de tenencia para consumo personal, pero no explica por qué se podría llegar a tal solución y tampoco solicita la declaración de inconstitucionalidad de la figura cuya utilización propugna. Se le asignan 13 (trece) puntos.

Caso 2. En primer lugar, realiza consideraciones vinculadas a la comunidad de intereses y vínculos con el país de origen de sus asistidos. Plantea iniciar la vía recursiva administrativa para atacar la orden de expulsión y luego continuar con los recursos judiciales pertinentes, y explica correctamente por qué considera conveniente esa elección. Inicia gestiones para lograr la permanencia en el país por razones humanitarias. También propicia la presentación de un hábeas corpus para requerir la inmediata libertad de sus asistidos y plantea la inconstitucionalidad de la retención, sin explicar si se trata de una

impugnación general al art. 71, 25.871 o a la aplicación que la DNM ha hecho de esa norma en el caso. En tal sentido, no señala que se han incumplido los recaudos allí previstos y que se ha violado el debido proceso y el derecho de defensa. Identifica que el proceso que debería haber seguido la DNM es el previsto en el art. 61, ley 25.871, pero no explica por qué no es aplicable el previsto en los arts. 35 y 37, que fue el impartido por la DNM. Nota que sus asistidos podrían ser víctimas del delito de trata de personas y solicita con acierto la aplicación de la cláusula 5 de la ley 26.364, sobre no punibilidad, y el respeto de algunos de los derechos reconocidos a las víctimas de trata (arts. 6, inc. c) y 7, ley 26.364), aunque no reclama el respeto a otros derechos allí reconocidos. Si bien identifica correctamente los principales aspectos del caso, el orden de sus planteos no aporta claridad a los argumentos. Se le asignan 17 (diecisiete) puntos.

Total: 30 (treinta) puntos.

POSTULANTE RIVAS, David Fernando (DNI n° 29022929; Registro n° 210)

Caso 1. Sin una línea argumental evidente, el postulante enuncia críticas aisladas vinculadas con la calificación legal escogida por el juez. De todos modos, el examen no permite evaluar los conocimientos jurídicos del postulante ya que no realiza citas normativas, ni jurisprudenciales, sino que se limita a realizar una nueva valoración de la prueba de manera escueta y ligera. No advierte irregularidad alguna en el accionar policial. Se le asignan 4 (cuatro) puntos.

Caso 2. El postulante sostiene que la decisión de la DNM fue colectiva y que por ese motivo se violó el derecho de defensa. Requiere la nulidad de lo actuado ante la sede administrativa y la judicial, en oposición a lo establecido en el art. 80, ley 25.871. Señala que la DNM no otorgó un plazo para que sus asistidos regularicen su situación, pero no precisó por qué no correspondía en el caso el trámite aplicado (arts. 35 y 37, ley 25.871) que no exige la intimación contenida en el art. 61, ley 25.871. En forma subsidiaria al pedido de nulidad, plantea recursos administrativos. No identifica las violaciones al debido proceso y al derecho de defensa del caso. No repara en la posible condición de víctimas del delito de trata de personas ni efectúa ninguna manifestación expresa acerca de la retención. Afirma que en caso de no prosperar los recursos administrativos, la última opción para evitar la expulsión del país es la presentación de una acción de amparo, pero no explica por qué no sería una vía más idónea la prevista en el art. 84 de la Ley de Migraciones. Se le asignan 6 (seis) puntos.

Total: 10 (diez) puntos

POSTULANTE ILUMINATTI, Noelia Soledad (DNI n° 33707148; Registro n° 393)

Caso 1. En forma desorganizada y sin un orden lógico, el postulante critica la imposición de la prisión preventiva y la calificación legal escogida por el juez. Su intención es que la conducta investigada sea calificada como tenencia para consumo personal, para lo cual invoca su inconstitucionalidad (con cita de Bazterrica, pero no de Arriola). Por lo demás, los argumentos



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

que presenta se confunden ya que no está claro si quiere atacar la valoración de la prueba o la prisión preventiva, o ambos institutos al mismo tiempo, una estrategia que luce, cuanto menos, inapropiada en un proceso penal. No advierte ninguna irregularidad en el accionar policial. Se le asignan 5 (cinco) puntos.

Caso 2. El postulante no advierte la ilegalidad de la orden de detención dispuesta por la DNM y se limita a presentar su libertad bajo caución real o juratoria, de acuerdo al art. 71, ley 25.871. Enumera las vías recursivas previstas en la Ley de Migraciones sin pronunciarse acerca de cuál sería más conveniente en el caso. No repara en la diferencia entre control en frontera y control dentro del país, ni cuál sería el procedimiento que debería haber seguido la DNM. No invoca violación al debido proceso ni advierte la posible calidad de víctimas de delitos de sus asistidos y las consecuencias que apareja para la tramitación del caso. Se le asignan 4 (cuatro) puntos.

Total: 9 (nueve) puntos.

POSTULANTE FURSINITO, Silvia Rosa (DNI n° 27242233; Registro n° 169)

Caso 1. Sin una línea argumental clara, el postulante enuncia críticas aisladas al caso, algunas de las cuales demuestran que puede identificar ciertos problemas, y otras que ponen en evidencia que desconoce nociones fundamentales de la actuación de la defensa. Entre las primeras, se destaca que intenta modificar la calificación legal de tenencia con fines de comercialización para encuadrarla en tenencia para consumo personal, alegando su inconstitucionalidad (aunque sin la cita de Arriola). Entre las segundas, sostiene que la prisión preventiva se justifica en el riesgo de que el imputado cometa nuevos delitos, un argumento que no resiste ningún test de constitucionalidad. Finalmente, resta agregar que el postulante no advierte ninguna de las irregularidades del accionar policial. Se le asignan 4 (cuatro) puntos.

Caso 2. El postulante opta por presentar un recurso de alzada y explica las razones de su estrategia. No efectúa ningún planteo específico respecto a la situación de retención de sus asistidos. No invoca la violación al debido proceso ni objeta que se le haya impartido el trámite previsto en los arts. 35 y 37, que contemplan situaciones ajenas a las del caso. Tampoco repara en la condición de posibles víctimas del delito de trata de personas. Presenta argumentos de fondo para obtener la permanencia de sus asistidos en el país. Se le asignan 6 (seis) puntos.

Total: 10 (diez) puntos.

POSTULANTE FUSCO, Lorena Andrea (DNI n° 26114828; Registro n° 230)

Caso 1. Con un correcto encuadre jurídico, con las citas legales y jurisprudenciales pertinentes, realiza una fuerte crítica a la utilización de la figura del agente encubierto sin

autorización judicial. Sin embargo, no advierte la existencia de una denuncia anónima, y tampoco que, con posterioridad a la actuación de la policía, un juez validó el accionar policial con el dictado de una orden de allanamiento basada en sus procedimientos ilegales. En relación con los planteos de fondo, se limita a cuestionar la calificación legal escogida haciendo una crítica a la valoración de la prueba, pero no advierte que tiene formas de abogar por la aplicación de la figura de tenencia para consumo personal para lo cual debió haber planteado la inconstitucionalidad de la figura. Se le asignan 26 (veintiséis) puntos.

Caso 2. El postulante presenta recurso de reconsideración para revertir la decisión administrativa que ordenó la expulsión de los jóvenes y plantea allí su permanencia en el país, con invocación del art. 29, último párrafo, de la Ley de Migraciones. Advierte que, conforme al art. 82 de esa ley, el recurso interpuesto suspende la ejecución de la medida. No menciona qué presentación realizaría en el expediente judicial, ni ninguna actuación particular con respecto a la retención de sus asistidos. Menciona normas y estándares internacionales que obligan a respetar las garantías del debido proceso y de defensa en distintos procedimientos, incluidos los administrativos; pero no señala de qué forma esas garantías fueron violadas en el caso. Así, no diferencia entre las atribuciones conferidas a la autoridad administrativa para ejercer el control migratorio en frontera o dentro del país, tampoco la falta de autorización judicial que ordene la retención ni el incumplimiento al proceso legal previsto para casos como el de autos. Señala, con acierto, que sus asistidos podrían ser víctimas del delito de trata de personas y solicita la aplicación de la cláusula de no punibilidad, aunque no invoca los derechos que la ley les reconoce por esa condición. Se le asignan 14 (catorce) puntos.

Total: 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE MONTIVERO, Daniela Analia (DNI n° 33401964; Registro n° 78)

Caso 1. El postulante basa su crítica al auto de procesamiento en la errónea calificación legal escogida por el juez. Al respecto, hace una mínima referencia a la prueba recogida y al hecho de que, en función de la cantidad de droga secuestrada, no se puede inferir la finalidad de comercialización, pero no cita ningún precedente jurisprudencial. Plantea la inconstitucionalidad de la tenencia para consumo personal con la cita de Bazterrica y de otro precedente que no resulta aplicable al caso. No advierte ninguna irregularidad en el accionar policial o judicial. Se le asignan 8 (ocho) puntos.

Caso 2. El postulante se pronuncia a favor de iniciar la vía recursiva administrativa, por considerar que resulta la más conveniente en el caso, y repara en que su presentación suspende los efectos de la orden de expulsión. No realiza ninguna consideración particular respecto a la retención de los jóvenes. Cita normas de rango constitucional y afirma que al expulsarlos de manera inmediata no se asegura el debido proceso. Sin embargo, no identifica de qué modo se han vulnerado esas garantías en el caso particular, no identifica qué proceso se debería haber



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

aplicado al tratarse de un control dentro del país ni repara en la posible condición de víctimas de sus representados. Pide su permanencia en el país por razones humanitarias. Se le asignan 7 (siete) puntos.

Total: 15 (quince) puntos.

POSTULANTE MAHMUD, Melina Soledad (DNI n° 30369491; Registro n° 80)

Caso 1. El postulante centra sus críticas en el accionar policial, en particular en el ingreso al domicilio aparentando ser un particular. Para ello, circunscribe la cuestión a la violación a los artículos 224 y 228, CPPN, pero no observa la existencia de una denuncia anónima, la actuación a través de un agente encubierto que no siguió el procedimiento legal, y tampoco las deficiencias de la orden judicial que validó lo actuado por la prevención. De todos modos, se destaca positivamente la cita de doctrina y jurisprudencia aplicable a sus argumentos. En cuanto a los planteos de fondo, presenta un argumento interesante en cuanto a la inconstitucionalidad de la figura endilgada; y en subsidio pide el cambio de calificación, pero omite invocar el caso “Arriola” para solicitar la inconstitucionalidad. Se le asignan 22 (veintidós) puntos.

Caso 2. El postulante repara en la ausencia de orden judicial que disponga la retención de los jóvenes y propone la presentación de un hábeas corpus, cuya procedencia justifica. Advierte que la medida de expulsión no se encuentra firme y no corresponde, en consecuencia, la retención de sus asistidos. Propicia una interpretación amplia del hábeas corpus, pues se encuentran comprometidas otras libertades protegidas constitucionalmente, además de la ambulatoria. En este sentido, señala correctamente las distintas facultades otorgadas a la autoridad migratoria para ejercer el control en zona de frontera o una vez que los individuos hayan ingresado al país y concluye, con acierto, que el proceso que debería aplicarse al caso es el previsto en el art. 61, ley 25.871. Denuncia la violación al debido proceso y considera que la expulsión constituye una pena. Cita normas constitucionales, doctrina y jurisprudencia pertinentes para el caso. No advierte la posible calidad de víctimas del delito de trata de personas de sus asistidos. Identifica y desarrolla correctamente, con claridad y solvencia, la mayoría de las cuestiones principales del caso. Se le asignan 23 (veintitrés) puntos.

Total: 45 (cuarenta y cinco) puntos.

POSTULANTE WILLIAMS, Federico Enrique (DNI n° 13445560; Registro n° 409)

Caso 1. El postulante organiza sus planteos de manera adecuada, alegando con claridad cada uno de sus agravios. En este sentido, con las citas legales y jurisprudenciales pertinentes, advierte y distingue las omisiones policiales y las judiciales en punto a la existencia de una denuncia anónima, a la falta de control judicial en el inicio de la

investigación, a la actuación de un agente provocador y, finalmente, a las falencias de motivación de la orden de allanamiento. En cuanto a los cuestionamientos de fondo, se limita a criticar la figura de comercialización de estupefacientes, pero omite abogar por la aplicación de una tenencia para consumo personal. Se le asignan 30 (treinta) puntos.

Caso 2. El postulante cuestiona la orden de expulsión a través de la presentación judicial prevista en el art. 79, ley 25.871. Considera que la administración no acreditó el ingreso ilegal al país y, por tanto, la conducta es atípica. Afirma que esa circunstancia hace que la orden de retención sea arbitraria e ilegal. Sin embargo, no repara en las diferentes atribuciones conferidas por la Ley de Migraciones en los arts. 35 y 61 para ejercer el control migratorio. Tampoco advierte la ilegalidad de la retención por ausencia de orden judicial (cf. art. 70, ley 25.871), ni la violación al debido proceso y al derecho de defensa. Afirma que sus asistidos no están vinculados, ni como víctimas ni como autores, con las conductas descriptas en la ley 26.364; pero no explica por qué no podrían ser víctimas de ese delito (situación que habilitaría el ejercicio de los derechos allí reconocidos y que los podría beneficiar, por ejemplo, para evitar su retención, recibir alojamiento apropiado y permanecer en el país, o invocar la cláusula de no punibilidad, entre otros). Se le asignan 10 (diez) puntos.

Total: 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE SCHAPOSNIK, Laura Alejandra (DNI n° 22858989; Registro n° 402)

Caso 1. El postulante inicia su planteo requiriendo la nulidad de la actuación judicial para lo cual encuadra en forma adecuada todos los argumentos jurídicos: las tareas de inteligencia encubiertas sin orden judicial, el ingreso al domicilio bajo engaño, la actuación policial como agente provocador, la orden judicial de allanamiento basada en actos viciados. Cita la regla de exclusión en forma correcta, con la mención a casos paradigmáticos de la CSJN. Para este primer cuestionamiento solo omite referirse a la existencia de una denuncia anónima. A continuación, respecto de los planteos de fondo, con invocación de jurisprudencia y las citas legales y constitucionales pertinentes, plantea la inconstitucionalidad de la figura de tenencia para consumo personal, una solución que liberaría a su asistido de la intervención penal. Finalmente, aunque no estaba en la consigna, cuestiona la imposición de la prisión preventiva. Se valora positivamente el orden de la exposición. Se le asignan 33 (treinta y tres) puntos.

Caso 2. Repara correctamente en la falta de intervención previa a la orden de expulsión de la defensa y solicita, en consecuencia, la suspensión del trámite y de los plazos en curso. Identifica las normas pertinentes y denuncia la violación del derecho de defensa en juicio. En cambio, no repara en cuál es el trámite que se debería haber seguido y en otras violaciones al debido proceso en que incurrió la autoridad administrativa. Solicita la reconsideración de la decisión de expulsión y requiere una autorización provisoria de permanencia en el país, con mención de lo dispuesto en el art. 23, ley 25.871. Propone analizar el caso a la luz de normas de rango



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

constitucional y legal que reconocen derechos y garantías a los migrantes. En cuanto a la retención de los jóvenes, plantearía un hábeas corpus en el que denunciaría que la orden fue dictada por autoridad incompetente, con cita de jurisprudencia de la Corte Suprema. No identifica la probable situación de víctimas de trata de personas de sus asistidos. Se le asignan 19 (diecinueve) puntos.

Total: 52 (cincuenta y dos) puntos.

POSTULANTE MALATO, Federico Miguel (DNI n° 25987261; Registro n° 411)

Caso 1. Plantea la nulidad del procedimiento, para lo cual sostiene, sin cita legal alguna, que la policía actuó de manera ilegal. Advierte correctamente que hubo una denuncia anónima, que la policía realizó tareas encubiertas sin intervención judicial, que ingresó al domicilio sin orden de allanamiento y sin el consentimiento válido del asistido, y cita la jurisprudencia pertinente, aunque no hace referencia a la regla de exclusión. También agrega que la orden judicial basada en actos ilegales es irregular, pero nuevamente no recurre a ninguna cita normativa. Ataca muy escuetamente la cuestión referida a la calificación legal, para lo cual se limita a decir que no hubo finalidad de comercialización. Para este planteo no acude a jurisprudencia alguna y no plantea la inconstitucionalidad de la tenencia para consumo personal. Se le asignan 24 (veinticuatro) puntos.

Caso 2. El postulante afirma, equivocadamente, que la decisión de expulsión se encontraba firme y consentida pues, según el art. 70, la orden de retención sólo puede ser dictada por autoridad judicial en ese supuesto. Sin embargo, la consigna del caso especificaba que la DNM dispuso la retención y, luego, solicitó al juez de grado su autorización, lo que evidencia la violación al proceso legal previsto en aquella norma. Tampoco repara en que la DNM aplicó las reglas contenidas en el art. 35, ley 25.871, que regulan el control en frontera, pese a que los jóvenes ya habían ingresado al país. Sin perjuicio de ello, el postulante afirma que es preciso constatar si se ha respetado el debido proceso y, en especial, el derecho de defensa, con mención expresa de las normas legales y reglamentarias que prevén la comunicación al MPD. Indica, con acierto, que ante la posibilidad de que sus asistidos sean víctimas del delito de trata de personas, corresponde la aplicación de la excusa absolutoria regulada en el art. 5, ley 26.364, con cita de doctrina, y que podrían beneficiarse con los derechos reconocidos en el art. 6 y siguientes de la Ley de trata de personas. Se le asignan 16 (dieciséis) puntos.

Total: 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE MOREIRA, Maria Soledad (DNI n° 31992706; Registro n° 156)

Caso 1. Con argumentos generales, el postulante critica la valoración de la prueba realizada por el juez, así como también la imposición de la prisión preventiva. Sin cita

legal o jurisprudencial pertinente, con la sola alusión al principio de inocencia solicitó la absolución de su defendida. Omite toda referencia a las actuaciones irregulares policiales y judiciales. Se le asignan 10 (diez) puntos.

Caso 2. El postulante analiza correctamente las distintas vías que podría presentar ante la situación descripta. Señala la falta de orden judicial que disponga la retención y la consecuente vulneración del artículo 70, ley 25.871, y propone la presentación de un hábeas corpus, cuya procedencia funda correctamente en normas constitucionales y legales. En adición, propicia la presentación de recursos administrativos contra la orden de expulsión y menciona la eventual procedencia de una acción de amparo. Sostiene genéricamente que en el caso se violaron las garantías de juicio previo, derecho a la jurisdicción y debido proceso, pero no analiza en concreto qué disposiciones de la Ley de Migraciones se violaron ni cómo se vieron afectadas las garantías reseñadas. No se pronuncia acerca de la probable calidad de víctimas del delito de trata de personas. Se le asignan 11 (once) puntos.

Total: 21 (veintiún) puntos.

POSTULANTE MAGNANO, Romina Alicia (DNI n° 28653939; Registro n° 272)

Caso 1. Con un orden y prolijidad que merecen destacarse, el postulante inicia su examen cuestionando la actuación policial. Bajo este acápite arremete contra tareas de inteligencia por falta de intervención judicial y por la actuación de un agente encubierto por fuera de las previsiones legales, para lo cual realiza citas de jurisprudencia y doctrina aplicable. A continuación, con las citas legales y jurisprudenciales adecuadas, cuestiona el dictado de la orden de allanamiento por parte del juez. Finalmente, con una correcta articulación de los argumentos, critica la valoración de la prueba realizada y requiere un cambio de calificación y la inconstitucionalidad de la tenencia para consumos personal. Se valora especialmente la redacción clara, prolija y ordenada. Se le asignan 39 (treinta y nueve) puntos.

Caso 2. El postulante presenta sus argumentos con solvencia, claridad expositiva y una correcta organización de los planteos. Propicia la presentación de un hábeas corpus y justifica su procedencia. Advierte que la retención fue dispuesta por la DNM, en violación a lo dispuesto en el art. 70, ley 25.871. Identifica correctamente los derechos vulnerados y plantea la inconstitucionalidad del art. 35, con un desarrollo preciso de sus argumentos. No obstante, no advierte que la DNM no podía aplicar esa norma al caso de sus asistidos, pues ya se encontraban dentro del territorio nacional. Invoca la violación al debido proceso e identifica la vulneración del derecho a la asistencia letrada desde el inicio de las actuaciones. Pide la permanencia en el país de los jóvenes, cuestiona el lugar de la detención y repara en que sus asistidos podrían ser víctimas de un delito. Presenta una correcta valoración de los hechos del caso y justifica sus reclamos en normas legales, internacionales y cita jurisprudencia de la Corte Suprema e interamericana de plena aplicación al caso. Se le asignan 27 (veintisiete) puntos.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Total: 66 (sesenta y seis) puntos.

POSTULANTE PEPE, Ariel Hernán (DNI n° 24155323; Registro n° 404)

Caso 1. Con citas jurisprudenciales pertinentes, el postulante cuestiona el inicio de las actuaciones –por falta de intervención judicial-, así como también la actuación de un agente provocador. Sin embargo, no advierte la deficiente actuación judicial posterior en tanto se dispuso un allanamiento que “validó” aquello que pretende cuestionar. En segundo lugar, de manera escueta critica la calificación legal escogida por el juez con argumentos e relacionados con la valoración de la prueba y, con cita de “Arriola” solicita la inconstitucionalidad del tipo de tenencia para consumo personal. Se le asignan 33 (treinta y tres) puntos.

Caso 2. El postulante plantea la nulidad de la orden de expulsión por violación al debido proceso, pues advierte correctamente que no se garantizó la asistencia letrada. Invoca al respecto normas internacionales que consagran el derecho a la defensa de las personas inculpadas de un delito, aunque no arguye ni cita jurisprudencia para fundar su aplicación a los procesos de expulsión de migrantes. Presenta también un hábeas corpus pero, en lugar de invocar la falta de orden judicial, afirma que la retención se ha extendido más allá del plazo razonable, cuestión ajena a la consigna del caso. No repara en otras violaciones al trámite legal y al debido proceso, ni aplica la ley 25.871. En cuanto al expediente en que se investiga la posible comisión del delito de trata de personas, rechaza, erróneamente la vista conferida, por considerar que es una actuación ajena a sus atribuciones, cuando en rigor no se le otorgó vista en ese expediente, sino en uno conexo. Más allá de la errónea interpretación de la consigna, no invoca el posible carácter de víctimas del delito de trata de personas en el expediente en el que sí interviene para obtener una mejor posición para sus asistidos, por ejemplo, para solicitar la aplicación de la excusa absolutoria o el respeto a los derechos reconocidos en la ley 26.364. Se le asignan 7 (siete) puntos.

Total: 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE GONZALEZ CUIDET, Maria Eugenia (DNI n° 28414001; Registro n° 144)

Caso 1. El postulante comienza su examen cuestionando el irregular accionar policial, puntualmente su intervención a partir de una denuncia anónima, la ausencia de orden judicial para realizar tareas de investigación encubiertas, y la actuación ilegal de un agente provocador. El desarrollo de estos argumentos es simple, pero adecuado. Cierra sus argumentos sobre la nulidad con una crítica a la orden de allanamiento en razón de que se basó en pruebas ilegítimas. También con una argumentación sencilla, critica la prueba que

lleva al juez a imponer la calificación de tenencia con fines de comercialización y, con cita de jurisprudencia pertinente, aboga por la adecuación de la conducta en el tipo de tenencia para consumo personal y su declaración de inconstitucionalidad. Se le asignan 33 (treinta y tres) puntos.

Caso 2. El postulante presenta un recurso administrativo en el que plantea la violación al debido proceso y al derecho de defensa por la falta de intervención de un abogado defensor, con cita de los arts. 86 y 90, ley 25.871. También señala la afectación al derecho de comunicarse con el consulado, y cita jurisprudencia y estándares interamericanos. No advierte otras violaciones al debido proceso, como la detención sin orden judicial o la tramitación por normas previstas para la expulsión en frontera. En caso de no prosperar el reclamo administrativo, inicia la vía judicial (art. 84, ley 25.871), y recién entonces invoca la suspensión de la medida recurrida dispuesta en el art. 82 de la misma ley (sin notar que dicha norma prevé la suspensión de los efectos de los actos recurridos en cualquier sede, administrativa o judicial). Preocupa que recién en esta instancia introduce un planteo respecto a la privación de libertad de sus asistidos, donde argumentaría que han permanecido en esa situación todo el tiempo que demandó la tramitación del expediente administrativo. Añade que, si aún tras invocar en sede judicial el efecto suspensivo del recurso, la DNM no dispone la libertad de sus asistidos, solicitaría la libertad provisional, sin considerar la viabilidad de una acción de hábeas corpus. Arguye que se violaron los derechos a la igualdad entre nacionales y extranjeros y a la vida privada, sin demostrar de qué modo se habrían configurado esas afectaciones. También invoca el derecho a migrar. No repara en el carácter de posibles víctimas del delito de trata de personas. Se le asignan 7 (siete) puntos. Total: 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE UGARTEMENDIA, Mariano Andrés (DNI n° 24212961; Registro n° 407)

Caso 1. El postulante plantea dos líneas de defensa independientes. Por un lado, apela el auto de procesamiento procurando la modificación de la calificación legal impuesta, para lo cual argumenta que no hay prueba vinculada con la comercialización de estupefacientes. En este sentido, a favor de la aplicación de la figura contenida en el párrafo 2° del artículo 14 de la ley 23.737, limitándose a la cita de Arriola, alega su inconstitucionalidad. En subsidio manifiesta que debe estarse a la aplicación de la figura de tenencia simple de estupefacientes. Por otro lado, con argumentos correctos pero escuetos, plantea la nulidad de las actuaciones policiales argumentando que los agentes se excedieron de sus facultades legales, pues ingresaron al domicilio sin tener orden judicial. No advierte la existencia de una denuncia anónima, de la actuación sin intervención fiscal, ni del libramiento de una orden judicial de allanamiento que culminó con el secuestro de la droga. Se le asignan 28 (veintiocho) puntos.

Caso 2. El postulante sugiere la presentación de un recurso administrativo, en el que solicitaría la inmediata libertad de sus asistidos con cita expresa de los efectos suspensivos de la medida



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

recurrida (art. 82, ley 25.871). De ser preciso, luego interpondría una acción judicial, pero no precisa qué argumentos desarrollaría en su recurso. No identifica la violación del debido proceso ni del derecho de defensa, que la retención fue dictada en violación a la Ley de Migraciones, que la DNM actuó como si se tratara de una expulsión en frontera cuando, en realidad, sus asistidos ya habían ingresado al país. Tampoco advierte que los jóvenes podrían ser víctimas de trata de personas. Afirma que asesoraría a sus asistidos sobre la posibilidad de solicitar su admisión por razones humanitarias. Se le asignan 4 (cuatro) puntos.

Total: 32 (treinta y dos) puntos.

POSTULANTE VIVAS, Maria Florencia (DNI n° 31554219; Registro n° 49)

Caso 1. El postulante inicia su examen con una serie de consideraciones sobre la defensa técnica efectiva que no son pertinentes para la resolución del caso. A continuación, de manera general y desordenada, cuestiona la valoración de la prueba y la calificación escogida por el juez en el auto de procesamiento. Se remite a lo declarado por su defendida sobre la tenencia de estupefacientes para consumo personal, pero omite solicitar la inconstitucionalidad del tipo penal, sino que solicita la aplicación de una medida curativa. No advierte ninguna de las irregularidades en el accionar policial. Se le asignan 3 (tres) puntos.

Caso 2. El postulante manifiesta, de forma confusa, que presentaría una acción de amparo o un hábeas corpus, sin explicitar qué vía privilegia. Señala que se ve afectada la libertad, pero luego cita el artículo 43, CN, en la parte que regula el amparo. No invoca la vulneración del debido proceso, del derecho de defensa, ni la falta de orden judicial que disponga la retención. No aplica la ley 25.871, tampoco identifica la posible calidad de víctimas del delito de trata. Cita algunas normas y estándares sobre igualdad y sobre el derecho a migrar sin intentar demostrar su pertinencia respecto del caso de autos (la cual, además, no resulta evidente de las citas transcriptas). Se le asignan 3 (tres) puntos.

Total: 6 (seis) puntos.

POSTULANTE VARELA MARZOVILLA, Juana Gabriela (DNI n° 17856465; Registro n° 265)

Caso 1. El postulante plantea la nulidad de lo actuado para lo cual identifica como irregularidades: la actuación de la policía sin intervención judicial o fiscal, la ilegalidad de la figura del agente provocador y la exigencia de intervención judicial frente al agente encubierto, y la ausencia de motivos para realizar un allanamiento. Omite referirse a la denuncia anónima. En relación con el fondo, se limita a cuestionar la inexistencia de la ultraintención exigida por la figura del art. 5 inc.c de la ley 23.737, pero no plantea una

defensa subsidiaria. No plantea la inconstitucionalidad de la tenencia para consumo personal. Se le asignan 24 (veinticuatro) puntos.

Caso 2. Opta por la vía judicial prevista en la Ley de Migraciones y señala que pediría la inmediata libertad de los jóvenes y la nulidad de todo lo actuado. Aclara que también considera posible interponer un hábeas corpus (aunque erróneamente lo califica como un supuesto de agravación ilegítima de la privación de la libertad y no como un caso de falta de orden escrita de autoridad competente) y señala que no hay otra vía efectiva; sin embargo, opta por la vía prevista en el art. 80, ley 25.871. No diferencia las atribuciones de la autoridad administrativa para efectuar un control migratorio en frontera o dentro del territorio, ni repara en la violación del trámite legal previsto para el dictado de órdenes de detención. Sí aduce la violación del derecho de defensa, con cita de las normas locales pertinentes y de jurisprudencia interamericana, y señala la falta de comunicación al consulado. En cuanto a los expedientes conexos, resiste la imputación de esos delitos pero no advierte la posible condición de víctimas de sus asistidos. Se le asignan 8 (ocho) puntos.

Total: 32 (treinta y dos) puntos.

POSTULANTE PIAGGIO, Guadalupe (DNI n° 32952746; Registro n° 284)

Caso 1. De manera clara y ordenada, el postulante ataca el irregular accionar policial y judicial advirtiendo todas las irregularidades existentes: la denuncia anónima, la falta de intervención fiscal, la actuación de un agente provocador y la ausencia de fundamentos para el dictado de la orden de allanamiento. Para cada uno de estos argumentos enuncia la cita legal correspondiente y la jurisprudencia pertinente aplicable. A continuación, cuestiona la calificación legal escogida por el juez para lo cual hace una buena crítica a la valoración de la prueba. Con las citas legales y constitucionales pertinentes invoca la inconstitucionalidad de la tenencia de estupefacientes para consumo personal. Finalmente, aunque ya fuera de la consigna del caso, critica la imposición de la prisión preventiva. Se destaca la prolijidad en la redacción del examen. Se le asignan 39 (treinta y nueve) puntos.

Caso 2. El postulante expone sus argumentos de forma muy clara, ordenada y con sólidos fundamentos. Identifica con precisión las distintas vías de impugnación disponibles y explica los motivos por los cuales opta por un recurso de reconsideración y, subsidiariamente, la vía judicial. También señala que podría presentarse una acción de hábeas corpus por haberse dispuesto la retención sin orden escrita de autoridad competente. Plantea la nulidad de lo actuado por no haberse asegurado la asistencia legal y consular, con cita de estándares interamericanos y de regulación local. Diferencia el tipo de control migratorio que la autoridad administrativa puede realizar en el cruce de la frontera y una vez dentro del país, e identifica el trámite procesal que se debería haber impartido. Señala que la orden de expulsión no está firme y, por tanto, la retención



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

se convertiría en una pena, y cita jurisprudencia en apoyo de su postura. Advierte que sus asistidos podrían ser víctimas del delito de trata de personas y que se debería verificar si el caso encuadra en las previsiones de los arts. 5 y 6 de la ley 26.364, aunque no incluye las previsiones relativas al lugar de alojamiento incorporadas en el artículo 7 de la misma ley. Se agravia también por el lugar en el que se cumple la retención, con identificación de las normas pertinentes de la Ley de Migraciones. Considera el derecho a migrar como derecho fundamental y repara en la necesidad de indagar sobre diversos aspectos que podrían argumentarse para que sus defendidos obtengan el permiso para permanecer en el país. Se le asignan 28 (veintiocho) puntos.

Total: 67 (sesenta y siete) puntos.

POSTULANTE GERHARDT, Paula Andrea (DNI n° 22128077; Registro n° 61)

Caso 1. El examen se inicia con una crítica al procedimiento policial por la intervención de un agente provocador, no autorizado por nuestro ordenamiento jurídico, para lo cual realiza las citas jurisprudenciales pertinentes. Adicionalmente cuestiona la emisión de una orden de allanamiento sin motivos, pero no advierte una irregularidad en la existencia de una denuncia anónima. Finalmente, hace un cuestionamiento a la prisión preventiva, y omite expedirse sobre la calificación legal escogida por el juez. Dado que se trataba de elaborar una defensa frente a un auto de mérito, su respuesta resulta incompleta. Se le asignan 15 (quince) puntos.

Caso 2. El postulante menciona el contenido de los artículos 79 y 84 de la Ley de Migraciones (a los que da un contenido contradictorio que no es tal, pues omite considerar el art. 80 de la misma ley), pero no define qué vía de impugnación escogería. Tampoco expone qué argumentos invocaría para atacar la orden de expulsión: no menciona la violación al debido proceso, la ausencia de asistencia letrada, la falta de orden judicial que autorice la retención de las personas, ni repara en qué trámite debería haber seguido la DNM por tratarse de un control migratorio efectuado dentro del país. Nota y argumenta acerca de la probable condición de víctimas del delito de trata de personas, con atención a circunstancias que dan cuenta de la situación de vulnerabilidad de los jóvenes, aunque no deriva de ello consecuencias concretas (como la aplicación de los artículos 5, 6 y 7 de la ley 26.364), solicita la intervención de la Oficina de Rescate a Víctimas de Trata y requiere la admisión en el país, con invocación del art. 29, in fine, ley 25.871. Se le asignan 8 (ocho) puntos.

Total: 23 (veintitrés) puntos.

POSTULANTE ROJAS, Pablo Alejandro (DNI n° 30678439; Registro n° 204)

Caso 1. El postulante enuncia algunas de las irregularidades en el accionar policial, pero de manera desordenada, hecho que resta claridad a sus argumentos. Al respecto, hace mención a la actuación de un agente provocador y de un agente encubierto, sin destacar con claridad que la intervención del segundo requiere una autorización judicial, no incluida en el caso. También hace referencia a la nulidad del allanamiento, pero no lo vincula directamente con el accionar ilegal de la policía. No hace referencia expresa a la ausencia de intervención judicial en las tareas de inteligencia, sino que se limita a citar un fallo, sin una línea argumental clara. Finalmente solicita el sobreseimiento de su defendida por considerar que no está acreditada la ultraintención del tráfico de estupefacientes, para lo cual cita jurisprudencia pertinente y requiere la inconstitucionalidad del art. 14 segundo párrafo, ley 23.737. En este punto la crítica a la valoración de la prueba es muy escueta. Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Caso 2. El postulante propone la presentación de un hábeas corpus pero, erróneamente, lo califica como preventivo (cuando sus defendidos ya se encuentran privados de la libertad) y afirma, también de modo equivocado, que para el control de los modos y condiciones de detención la garantía que corresponde es el amparo (pese a que luego cita el fallo Mignone, donde la Corte Suprema afirmó lo contrario). Solicita varias medidas al juez del hábeas corpus, aunque algunas de ellas las podría efectuar de modo directo desde la Defensoría. No repara en las múltiples violaciones al debido proceso (afectaciones al proceso legal aplicable, falta de orden judicial para disponer la retención, ausencia de asistencia letrada), ni en la posible condición de víctimas de trata de personas de sus defendidos. No aplica la ley 25.871. Se le asignan 3 (tres) puntos.

Total: 23 (veintitrés) puntos.

POSTULANTE GOMEZ MALDONADO, Cristián Alejandro (DNI n° 31400563; Registro n° 384)

Caso 1. Comienza el examen cuestionando el procedimiento policial a raíz de lo que considera un agente provocador, pero no explica por qué escoge este concepto y no el de agente encubierto –que tampoco había sido autorizado en el caso-. En este punto, la cita de la jurisprudencia es confusa. Con mejor desarrollo y destreza argumental critica la orden de allanamiento dictada por el juez. En cuanto a los argumentos de fondo, sin citas jurisprudenciales, solicita que el caso sea encuadrado en la figura de tenencia simple o en tenencia para consumo personal. Se valora que haya considerado las consecuencias entre la opción de una y otra figura en términos de la libertad, pero también se advierte que sus argumentos aparecen desordenados. Culmina su examen planteando la inconstitucionalidad de la tenencia para consumo personal, defensa que debió ser planteada en primer lugar. Se le asignan 32 (treinta y dos) puntos.

Caso 2. El postulante plantea correctamente cuáles son los tres objetivos de la intervención: resistir la orden de expulsión, obtener la inmediata libertad de sus defendidos y lograr la



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

autorización para su permanencia en el país. Para ello, inicia la instancia administrativa, pero afirma, con error, que la vía judicial sólo puede intentarse cuando se haya agotado aquella, en oposición a lo dispuesto en los artículos 79 y 80, ley 25.871. Repara en el efecto suspensivo que acarrea la interposición de los recursos. Señala correctamente que la autoridad administrativa equivocó el encuadre de la situación, pues se trataba de un caso de permanencia irregular y no de ingreso irregular, y por ello debería haber seguido el trámite previsto en el art. 61, ley 25.871, pero no identifica otras violaciones a garantías procesales, como la falta de asistencia letrada. En cuanto a la retención, nota que la orden de expulsión no se encontraba firme y consentida, como lo exige el art. 70 de la Ley de Migraciones, pero no advierte que tampoco había sido dictada por la autoridad judicial, conforme lo exige la misma norma. A efectos de obtener la libertad de sus asistidos, solicitaría a la autoridad administrativa la libertad provisoria de los jóvenes, con cita del art. 71, ley 25.871. Sin embargo, no evalúa la posibilidad de obtener esa medida como consecuencia del efecto suspensivo del recurso, ni de un planteo judicial más ágil, como el hábeas corpus, ni señala la ilegalidad de la medida. Con acierto, refiere que buscaría información relevante, mencionada en el art. 61, para un planteo orientado a obtener la permanencia de los jóvenes en el país. No evalúa la posible situación de víctimas del delito de trata de sus asistidos. Se le asignan 15 (quince) puntos.

Total: 47 (cuarenta y siete) puntos.

POSTULANTE TERÁN, Ana María (DNI n° 20994512; Registro n° 317)

Caso 1. El postulante se limita a cuestionar la calificación legal impuesta por el juez, pero solo para solicitar que se aplique la figura de tenencia simple. En este sentido, la defensa que realiza es muy restringida, ya que ni siquiera intenta alegar una postura absolutoria. Tampoco advierte las irregularidades en relación con el procedimiento policial. Se le asignan 7 (siete) puntos.

Caso 2. El postulante afirma, de forma confusa, que debe realizar la presentación ante el ente jurisdiccional en el expediente ya abierto, o bien presentar un hábeas corpus. Sin claridad y sin justificar su elección, se presenta en el expediente que ya corre por cuerda ante el magistrado actuante, pero cita el art. 90, ley 25.871, que se refiere a la vía administrativa. Señala con acierto que la DNM actuó de modo erróneo pues sus asistidos ya se encontraban dentro del país, motivo por el cual debería haber seguido el procedimiento previsto en el art. 61, ley 25.871. Propicia un abordaje de derechos humanos, con cita específica de la Ley de Migraciones y genérica de tratados internacionales de derechos humanos. No realiza ninguna consideración particular respecto a la privación de la libertad de sus asistidos; tampoco invoca la violación al derecho de defensa, la falta de orden judicial de la orden de retención y de control judicial

sobre la orden de expulsión. No analiza la posibilidad de que sus asistidos sean víctimas del delito de trata de personas. Se le asignan 9 (nueve) puntos.

Total: 16 (dieciséis) puntos.

POSTULANTE SOSA, Carla Elizabeth (DNI n° 18161007; Registro n° 234)

Caso 1. Inicia su escrito demostrando conocimiento del rol de la defensa pública frente a un caso. Identifica los cuestionamientos a la actuación de la policía, tanto en lo referente a la existencia de una denuncia anónima, a la ausencia de intervención del fiscal, y a la asunción ilegal de tareas encubiertas. Sus argumentos son claros y directos y son correctamente relacionados con la invalidez de la orden judicial que dispuso el allanamiento. Desarrolla en forma adecuada la regla de exclusión. Finalmente, en cuanto a los argumentos de fondo, con citas jurisprudenciales pertinentes, aboga por la aplicación de la figura de tenencia de estupefacientes para consumo personal, pero omite solicitar la inconstitucionalidad de esta figura. Se le asignan 36 (treinta y seis) puntos.

Caso 2. En cuanto a la retención de los jóvenes, el postulante propicia la presentación de un hábeas corpus, cuya procedencia justifica en normas constitucionales y en la ley 23.098, por considerar que esta vía es más rápida que las instancias recursivas previstas en la ley 25.871. Señala que la orden de retención no fue dispuesta por autoridad competente, de acuerdo a la Ley de Migraciones. Por otra parte, se manifiesta a favor de un recurso en sede judicial para cuestionar la orden de expulsión por violación al debido proceso. Identifica y desarrolla correctamente que se ha vulnerado el derecho a contar con asistencia técnica, lo cual acarrea la nulidad de lo actuado, con cita precisa de la normativa legal aplicable y de estándares interamericanos precisos. Arguye que las garantías procesales deben aplicarse a los procesos administrativos y señala la necesidad de tramitar la residencia de sus defendidos en el país. Sin embargo, no nota que se afectaron otras garantías procesales, pues la DNM trató el caso como si fuera uno de control en frontera, cuando en rigor sus asistidos ya habían ingresado al país y correspondía regir el trámite de acuerdo a lo dispuesto en el art. 61, ley 25.871. Tampoco advirtió que sus defendidos podrían ser víctimas de trata de personas. Se le asignan 19 (diecinueve) puntos.

Total: 55 (cincuenta y cinco) puntos.

POSTULANTE TROCCOLI, Sonia Viviana (DNI n° 17900041; Registro n° 94)

Caso 1. El postulante plantea un recurso de apelación en cuyo marco cuestiona, por un lado, la orden del juez que dispuso el allanamiento tanto por falta de fundamentación, como por ausencia de motivos. En este punto, identifica la existencia de una denuncia anónima y la ilegalidad del accionar de quien realizó tareas de inteligencia, pero no logra desarrollar estas críticas con fuerza, sino que aparecen mezcladas, hecho que quita contundencia a sus argumentos. Por otro



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

lado, advierte la incorrección de la calificación legal escogida, pero omite solicitar la aplicación de la figura de tenencia para consumo personal y de plantear la inconstitucionalidad de este tipo penal. Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Caso 2. El postulante afirma, confusamente, que solicitaría la revisión administrativa del acto aun en el supuesto de que se encuentre vencido el plazo para impugnar en sede judicial, cuando fue el juzgado actuante quien le dio intervención a la Defensoría. Con relación a la retención, se limita a citar jurisprudencia según la cual la permanencia irregular no justifica por sí sola la retención, pero no repara en que fue dictada en violación al trámite previsto en el art. 70, ley 25.871. Solicita, la libertad provisoria, en los términos del art. 71, ley 25.871, sin analizar otras vías. En cuanto al trámite que derivó en la orden de expulsión, señala con acierto que el caso debería haberse enmarcado en el artículo 61, ley 25.871, pues sus defendidos se encontraban dentro del país, y que por tanto se violó el proceso allí regulado, sin desarrollar el argumento ni identificar otras violaciones de garantías de rango constitucional. Sí señala que no se garantizó la asistencia legal prevista en la Ley de Migraciones, y cita jurisprudencia de la Corte IDH. Por otro lado, requiere que se tenga en cuenta la voluntad de los jóvenes de permanecer en el país y solicita que se les otorgue la residencia precaria. No evalúa la posibilidad de que los jóvenes sean víctimas del delito de trata de personas. La ausencia de orden en la presentación de sus planteos dificulta el seguimiento del razonamiento empleado. Se le asignan 14 (catorce) puntos.

Total: 34 (treinta y cuatro) puntos.

POSTULANTE RUIZ REBULL, Lorena Paola (DNI n° 29637980; Registro n° 277)

Caso 1. Con un ataque directo y concreto a la actuación del agente encubierto sin orden judicial, el postulante critica en forma adecuada el allanamiento dispuesto por el juez, con las citas jurisprudenciales adecuadas. Sí omite advertir la existencia de una denuncia anónima y el comienzo de la investigación sin intervención judicial. En cuanto a los cuestionamientos del fondo, sus argumentos son claros y correctamente relacionados con una muy buena crítica a la valoración de la prueba. Completa el desarrollo de su postura con cita de jurisprudencia pertinente, circunstancia que se valora en forma positiva. Culmina su escrito con una crítica contundente a la imposición de la prisión preventiva, pero dado éste no era un requisito de la consigna, no se le asignaran puntos adicionales por este desarrollo. Se le asignan 36 (treinta y seis) puntos.

Caso 2. En cuanto a la retención de los jóvenes, el postulante presenta una acción de hábeas corpus, con justificación en normas legales y supralegales. Cuestiona también el lugar de alojamiento, con cita de jurisprudencia interamericana. Sin embargo, no analiza las violaciones al procedimiento establecido en el art. 70, ley 25.871, para el dictado de la

orden de retención y no invoca la falta de orden judicial. Por otro lado, presenta un recurso en sede administrativa para cuestionar la orden de expulsión, donde también solicitaría la permanencia de los jóvenes en el país, y continuaría la vía recursiva en caso de respuesta negativa. Invoca un abordaje respetuoso de los derechos de los migrantes y la necesidad de garantizar la intervención consular, con cita de la CIDH y de la Convención de Viena. Aunque menciona el derecho a la asistencia gratuita, no invoca ni desarrolla la violación al debido proceso por falta de asistencia legal; tampoco identifica que la DNM ha equivocado el trámite impartido, pues al encontrarse los jóvenes dentro del país debería haber seguido lo normado en el art. 61 de la Ley de Migraciones. Tampoco advierte que sus defendidos podrían ser víctimas del delito de trata de personas. Se le asignan 12 (doce) puntos.

Total: 48 (cuarenta y ocho) puntos.

POSTULANTE MOGABURU, Joaquín Ignacio (DNI n° 30923166; Registro n° 366)

Caso 1. El postulante planteó la nulidad de las actuaciones en razón del allanamiento practicado en violación a las normas legales. Para llegar a esa conclusión, si bien correctamente alude a la ausencia de orden judicial para realizar las tareas de inteligencia, a la falta de intervención judicial en la participación de lo que él llama “agente provocador”, y a la ausencia de fundamentación en la orden judicial, sus argumentos son muy escuetos. Con relación a los cuestionamientos de fondo, sus argumentos atacan la valoración de la prueba con la intención de modificar la calificación legal impuesta. Enuncia la inconstitucionalidad de la figura de tenencia de estupefacientes para consumo personal, pero no desarrolla los argumentos. Hubiera sido deseable una mejor organización del escrito. Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Caso 2. El postulante requiere la libertad provisional de sus asistidos, en los términos del art. 71, ley 25.871, sin precisar ante qué autoridad realiza el planteo. Alega que también sería procedente un hábeas corpus, pero no especifica por cuál vía opta ni explica la conveniencia de una u otra estrategia. No señala que la retención fue dispuesta sin orden de autoridad competente; tampoco que se asignó un trámite previsto para quienes aún no ingresaron al país, cuando sus defendidos ya estaban dentro del territorio. En consecuencia, no señala en el caso la violación a las reglas que debían regir el caso ni otras afectaciones al debido proceso, como la falta de asistencia legal. En cuanto a la orden de expulsión y al deseo de sus defendidos de permanecer en el país, no precisa qué tipo de intervención seguiría (salvo la notificación a la DGN). Requiere la asistencia consular. Incluye de forma genérica numerosos estándares internacionales vinculados a los derechos de los migrantes, sin embargo, no los aplica a los hechos del caso y no realiza planteos referidos a violaciones precisas de los derechos de sus asistidos. Tampoco aplica la ley 25.871, ni advierte que los jóvenes podrían ser víctimas del delito de trata de personas. En definitiva, aunque conoce estándares que hubieran sido útiles para argumentar a favor de los derechos de



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

sus defendidos, el postulante se limitó a transcribirlos de forma mecánica, sin analizar de qué modo eran de aplicación al caso. Se le asignan 6 (seis) puntos.

Total: 31 (treinta y un) puntos.

POSTULANTE MOURIÑO, Ignacio Matias (DNI n° 29950411; Registro n° 355)

Caso 1. El postulante plantea la nulidad de la orden de allanamiento por ausencia de motivos suficientes para proceder en esa dirección, con la identificación de su consecuencia. Sin embargo, no desarrolla en este punto los cuestionamientos a la denuncia anónima que originó la investigación, a la ausencia de intervención fiscal y tampoco a la ilegalidad de la actuación policial (solo se limitó a decir que los policías se valieron de ardides y abusaron de la buena fe de un ciudadano). Por otro lado, en cuanto al fondo, con argumentos generales, solicita que su conducta sea calificada como tenencia para consumo personal y peticona su inconstitucionalidad. Su argumentación es deficitaria en tanto no logra analizar adecuadamente la prueba y si bien las citas jurisprudenciales son correctas, no logra relacionar estos casos con las circunstancias fácticas brindadas. Se le asignan 17 (diecisiete) puntos.

Caso 2. El postulante le solicitaría al Juzgado Federal actuante que no haga lugar a la retención de los jóvenes, revoque lo decidido por la DNM, y los autorice a realizar los trámites necesarios para obtener la residencia. Para sostener su postura, argumenta que no es de aplicación lo previsto en los arts. 35 y 37, ley 25.871, pues no se ha acreditado que sus defendidos hayan presentado documentación falsa o que hayan entrado por lugar no permitido. Sin embargo, no advierte que el trámite allí establecido es de aplicación sólo a supuestos de control en frontera, y que en casos de control dentro del país (como ocurrió en el caso de sus asistidos), la autoridad migratoria debía seguir el trámite regulado en el art. 61 de la Ley de Migraciones. Tampoco reparó en las diversas afectaciones al debido proceso y derecho de defensa, tanto en lo referido a la orden de retención como a la medida de expulsión, ni en la probable condición de víctimas del delito de trata de personas de los jóvenes. Se le asignan 7 (siete) puntos.

Total: 24 (veinticuatro) puntos.

POSTULANTE GAYA, Georgina (DNI n° 28467555; Registro n° 148)

Caso 1. Inicia su escrito planteando la nulidad del ingreso al domicilio, pero no identifica los diferentes cuestionamientos al accionar policial/judicial. En este sentido, si bien advierte que “no se trataba de un agente encubierto” no cuestionó la actividad del policía en razón de que justamente se arrogó esas facultades en forma ilegal. Previo a esta irregularidad nada dice de la denuncia anónima. Por último, con relación a la orden de allanamiento se limita a afirmar que es nula, pero no a distinguir los motivos para

cuestionarla. Finalmente, en cuanto a los argumentos de fondo, cuestiona la valoración de la prueba, y también la calificación escogida, pero siempre con argumentos generales. Solicita la inconstitucionalidad del art. 14 inc. 2, de la ley 23.737. Se le asignan 15 (quince) puntos.

Caso 2. El postulante plantea, en primer término, un hábeas corpus reparador, pues alega que sus defendidos fueron privados de su libertad sin orden judicial, con cita de normas constitucionales y de tratados internacionales de derechos humanos. No identifica la violación a la Ley de Migraciones, en cuanto exige expresamente la orden judicial para el dictado de esta medida. En cuanto a la orden de expulsión, manifiesta que podría dar intervención a la Comisión del Migrante o presentar un recurso judicial. Sin embargo, no identifica ni plantea ningún argumento para resistir la orden de expulsión. No repara en que la DNM ha aplicado un trámite que no correspondía a las constancias del caso, pues el control se había ejercido dentro del territorio, ni identifica ninguna violación al debido proceso y al derecho de defensa. Tampoco nota que sus asistidos podrían ser víctimas de trata de personas. Se le asignan 5 (cinco) puntos.

Total: 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE SPIRITO, María Sofía (DNI n° 26786199; Registro n° 410)

Caso 1. Plantea la nulidad del procedimiento. No ataca expresamente la cuestión referente a la denuncia anónima. No ataca la ausencia de un previo aviso a las autoridades judiciales respecto de la investigación que se llevó a cabo; aunque sí postula que las tareas encubiertas se realizaron sin habilitación judicial fundada (y cita el art. 31 bis de la ley 23737, pero plantea su inconstitucionalidad en base a argumentos que, para el caso en concreto, hacen más bien a agravios autónomos a esa norma). No se queja específicamente de la inexistencia de una orden de allanamiento judicial para el primer ingreso al domicilio, ni invoca que no nos encontramos frente a las excepciones que habilitan el allanamiento sin orden (no obstante menciona en forma general los derechos afectados); y sí advierte que no hubo un consentimiento libre y que el primer ingreso a la morada fue franqueado mediante engaño, etc. Cita el precedente Fiscal c/Fernández de la CSJN. Hace alusión a las consecuencias de la regla de exclusión probatoria, y cita jurisprudencia de la CSJN. Critica la calificación legal, destaca que la droga no se encontraba fraccionada, y propone una tenencia para consumo (pero no cita el precedente “Arriola” ni plantea la inconstitucionalidad). Presenta agravios contra la prisión preventiva. Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Caso 2. El postulante presenta un hábeas corpus que, erróneamente, encuadra como colectivo, y cita normas legales, constitucionales y de tratados internacionales de derechos humanos y estándares internacionales. Aduce que las detenciones ilegales se configuran por falta de causa legítima o razonable o porque la orden no fue emitida por autoridad pública o ésta es incompetente y cita estándares internacionales, pero no identifica en el caso particular en qué consiste la ilegalidad de la detención de sus asistidos. En este sentido, no invoca que, de acuerdo



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

al art. 70, ley 25.871, la retención debe ser dispuesta por autoridad judicial. No advierte que el trámite impartido por la autoridad administrativa es el previsto para el control en frontera y, por ello, requiere información a la Comisión de Migrantes para constatar si la vía administrativa fue agotada y omite considerar la violación al procedimiento previsto en el art. 61, ley 25.871. Mediante la vía recursiva judicial requiere el control de legalidad, debido proceso y razonabilidad, y solicita que se deje sin efecto la orden de expulsión y la regularización de su situación migratoria. Advierte sobre la situación de vulnerabilidad de sus asistidos y requiere una protección especial, con cita de las 100 Reglas de Brasilia y jurisprudencia de la Corte IDH. No introduce planteos vinculados a garantías procesales, como la violación del debido proceso y el derecho de defensa, ni señala que sus defendidos podrían ser víctimas del delito de trata de personas. Mantiene una redacción clara y prolija. Se le asignan 10 (diez) puntos.

Total: 30 (treinta) puntos.

POSTULANTE VENEZIANO, Laura Marcela (DNI n° 22133067; Registro n° 294)

Caso 1. Plantea la nulidad del procedimiento. No se refiere a los agravios específicos de la denuncia anónima, pero sí indica que la policía dispuso toda su actividad en base “a un anónimo”, basándose la investigación únicamente en los dichos de un policía. Agrega que las tareas encubiertas que se realizaron no estaban habilitadas judicialmente. No destaca especialmente la inexistencia de una orden de allanamiento judicial para habilitar el primer ingreso al domicilio (ni agrega que no nos encontramos frente a las excepciones que habilitan el allanamiento sin orden); aunque entiende que a la hora de la orden de allanamiento para la segunda entrada, no se contaba con prueba suficiente para disponerla. Subraya que no hubo un consentimiento libre y que el ingreso fue franqueado mediante engaño, etc. (cita jurisprudencia de la CSJN). Hace alusión a las consecuencias de la regla de exclusión probatoria, cita jurisprudencia de la CSJN. Critica la calificación legal, y valorando profundamente la prueba propone la de tenencia para consumo personal (y cita los fallos “Vega Giménez”; y “Arriola” CSJN -plantea la inconstitucionalidad pertinente-). Se le asignan 26 (veintiseis) puntos.

Caso 2. En cuanto a la orden de retención, el postulante plantea un hábeas corpus preventivo, sin advertir que sus defendidos ya están privados de la libertad. Señala la ausencia de orden judicial y cita jurisprudencia de la Corte IDH, pero no identifica la afectación del trámite establecido en el art. 70, ley 25.871. De forma confusa, propone que se agote en primer lugar la vía administrativa para luego intentar la instancia judicial contra la medida que declaró ilegal el ingreso de los jóvenes al país y ordenó su expulsión. Propone plantear el derecho a permanecer en el país y a que se tramite la residencia, de conformidad con las normas internacionales y legales aplicables al caso, las que no

identifica. Realiza consideraciones generales sobre el reconocimiento de derecho que hace la Ley de Migraciones, pero no explica de qué modo las aplica al caso. Aunque cita jurisprudencia de la Corte IDH que indica que la garantía del debido proceso debe respetarse también en los trámites administrativos, no identifica en el caso ninguna violación a las garantías procesales. No diferencia el control migratorio que se puede ejercer en frontera del que se realiza una vez que las personas han ingresado al país ni señala la falta de asistencia letrada. Tampoco nota que sus asistidos son posiblemente víctimas del delito de trata de personas. Se le asignan 8 (ocho) puntos.

Total: 34 (treinta y cuatro) puntos.

POSTULANTE ORTENZI, Tamara Laura (DNI n° 25987309; Registro n° 241)

Caso 1. Plantea la nulidad del procedimiento. No se refiere a los agravios específicos de la denuncia anónima. Ataca la ausencia de un previo aviso a las autoridades judiciales respecto de la investigación que se llevó a cabo, y las tareas encubiertas que se realizaron (cita en su aval el art. 31 bis de la ley 23737, explicando que no se presenta su casuística). No destaca especialmente la inexistencia de una orden de allanamiento judicial para habilitar el primer ingreso al domicilio (ni agrega que no nos encontramos frente a las excepciones que habilitan el allanamiento sin orden). Subraya que no hubo un consentimiento libre y que el ingreso fue franqueado mediante engaño, etc. (cita jurisprudencia de la CSJN, entre el ella el caso “Fiscal c/Fernández”). Hace alusión a las consecuencias de la regla de exclusión probatoria, cita jurisprudencia de la CSJN. Critica la calificación legal y propone la de tenencia para consumo personal (y cita los fallos “Vega Giménez”; y “Arriola” CSJN -plantea la inconstitucionalidad pertinente-). Desarrolla agravios contra la prisión preventiva. Se le asignan 27 (veintisiete) puntos.

Caso 2. El postulante presenta un pedido de excarcelación y afirma, apartándose de la consigna del caso, que el juez autorizó la retención de los jóvenes (que fue dispuesta y ejecutada por la DNM). Señala la posibilidad de iniciar la vía recursiva administrativa pero también afirma, de forma confusa, que en el planteo judicial requeriría la nulidad de la retención por afectación del debido proceso, por no haberse garantizado la asistencia legal ni la consular. Como no advierte que la autoridad administrativa aplicó reglas que rigen sólo en zona de frontera para evitar el ingreso, pero no una vez dentro del país, señala que se desconoce si se cumplieron las garantías constitucionales que deben regir en los trámites administrativos (así, no repara en que la DNM debería haber seguido las reglas fijadas en el art. 61). En este sentido, cita abundantes estándares del sistema interamericano que se refieren al debido proceso en trámites migratorios, pero sólo invoca la violación a las garantías de asistencia letrada y consular y no identifica otras afectaciones del caso. En caso de que no prospere la excarcelación, presentaría un hábeas corpus, donde invocaría que la orden de retención no es válida por no haber cumplido con las garantías



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

constitucionales en sede administrativa (como interpretó, erróneamente, que el juez había autorizado la medida, no invoca ausencia de orden emitida por autoridad competente). Se agravia también del lugar en el que se cumple la detención y advierte que sus asistidos pueden ser víctimas del delito de trata, situación que habilita la aplicación de la excusa absolutoria prevista en el artículo 5 de la ley 26.364, aunque no invoca en igual sentido los derechos reconocidos a las víctimas de ese delito en los artículos 6 y 7 de la misma ley. La organización de los argumentos resulta confusa. Se le asignan 15 (quince) puntos.

Total: 42 (cuarenta y dos) puntos.

POSTULANTE GIORDANO, Robertino (DNI n° 30815186; Registro n° 372)

Caso 1. Plantea la nulidad del procedimiento. No se refiere a los agravios específicos de la denuncia anónima. Ataca la ausencia de un previo aviso a las autoridades judiciales respecto de la investigación que se llevó a cabo, y las tareas encubiertas que se realizaron. Destaca la inexistencia de una orden de allanamiento judicial para habilitar el primer ingreso al domicilio (y agrega que no nos encontramos frente a las excepciones que habilitan el allanamiento sin orden, y que también se podrían haber dispuesto medidas menos intrusivas). Subraya que no hubo un consentimiento libre y que el ingreso fue franqueado mediante engaño, etc. (cita adecuadamente jurisprudencia de la CSJN, entre ella el caso “Fiscal c/Fernández”). Hace alusión a las consecuencias de la regla de exclusión probatoria, cita jurisprudencia de la CSJN. Critica la calificación legal, propone la de tenencia para consumo personal y cita el fallo “Arriola” CSJN -plantea la inconstitucionalidad pertinente-. Desarrolla agravios contra la prisión preventiva. Se le asignan 31 (treinta y un) puntos.

Caso 2. En primer lugar, plantea una acción de hábeas corpus por ausencia de orden judicial que disponga la retención y por violación al debido proceso. Afirma, equivocadamente, que la ley de migraciones autoriza a la autoridad administrativa a actuar de la forma en que lo hizo en el caso y solicita la declaración de inconstitucionalidad de la ley 25.871, en forma genérica. En tal sentido, afirma, sin fundar y sin vincularlos con los hechos del caso, que se violó el derecho a contar con una resolución fundada, al control judicial, a ser oído, a ser llevado ante un juez sin demoras, y a la asistencia consular. No advierte que la DNM trató el caso como si se tratara de uno de control en frontera, en lugar de aplicar las previsiones del artículo 61, ley 25.871 y, en consecuencia, no identificó las violaciones al procedimiento previsto en la Ley de Migraciones. También identifica la posibilidad de iniciar la vía recursiva prevista en la Ley de Migraciones, sin precisar qué argumentos esgrimiría en esa instancia ni si la utilizaría para atacar la retención, la orden de expulsión o para canalizar el deseo de sus representados de permanecer en el país. Cita jurisprudencia nacional e internacional pertinente. No advierte

que sus defendidos podrían ser víctimas del delito de trata de personas. Se le asignan 10 (diez) puntos.

Total: 41 (cuarenta y un) puntos.

POSTULANTE SAAVEDRA, Maria Lucila (DNI n° 31559802; Registro n° 350)

Caso 1. Plantea la nulidad del procedimiento. No se refiere a los agravios específicos de la denuncia anónima, ni a la ausencia de un previo aviso a las autoridades judiciales respecto de la investigación que se llevó a cabo, y las tareas encubiertas que se realizaron. Sí destaca la inexistencia de una orden de allanamiento judicial para habilitar el primer ingreso al domicilio (y agrega que no nos encontramos frente a las excepciones que habilitan el allanamiento sin orden). Subraya que no hubo un consentimiento libre y que el ingreso fue franqueado mediante engaño, etc. (cita adecuadamente jurisprudencia de la CSJN). Hace alusión a las consecuencias de la regla de exclusión probatoria, cita jurisprudencia de la CSJN. Critica la calificación legal, propone la de tenencia para consumo personal y cita el fallo “Arriola” CSJN -y plantea la inconstitucionalidad pertinente-. Desarrolla agravios contra la prisión preventiva (aunque sostiene que los agregaría cuando mantenga el recurso y no en el recurso en sí mismo). Se le asignan 24 (veinticuatro) puntos.

Caso 2. Propicia la presentación de recursos en sede administrativa y, para obtener la libertad de sus asistidos, una acción de hábeas corpus. Afirma, apartándose de la consigna del caso, que la retención fue dictada por autoridad judicial, pero invoca su ilegalidad por haberse violado el debido proceso, el derecho de defensa y no haber otorgado a los jóvenes la oportunidad de regularizar su situación. No advierte las diferentes atribuciones de control que la ley autoriza a la autoridad migratoria según se efectúe en zona de frontera o dentro del país, no identifica qué procedimiento se debería haber seguido y, aunque manifiesta que se violó el derecho de defensa, no identifica las normas legales que lo prevén de forma expresa para el trámite migratorio. Afirma, sin ninguna fundamentación, que se viola el principio de inocencia por considerar que los jóvenes son víctimas del delito de trata (sin explicar por qué el inicio de un expediente penal viola el principio de inocencia y sin demostrar qué interés tiene ese tipo de argumentación para sus asistidos); y luego afirma, de manera contradictoria, que esa circunstancia agrava más la situación de los jóvenes. Mantiene una redacción imprecisa que complejiza la comprensión de los planteos. Se le asignan 6 (seis) puntos.

Total: 30 (treinta) puntos.

POSTULANTE VANOLI, María Angélica (DNI n° 31752730; Registro n° 97)

Caso 1. Plantea la nulidad del procedimiento. Ataca la denuncia anónima, destacando que perfectamente pudo no haber existido y que se veda el derecho a interrogar a un supuesto testigo de cargo. Ataca la ausencia de un previo aviso a las autoridades judiciales respecto de la



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

investigación que se llevó a cabo, y las tareas encubiertas que se realizaron (cita en su aval el art. 31 bis de la ley 23737, y menciona que había otras posibilidades de investigación para lograr el fin). Destaca la inexistencia de una orden de allanamiento judicial para habilitar el primer ingreso al domicilio (y agrega que no nos encontramos frente a las excepciones que habilitan el allanamiento sin orden). Subraya que no hubo un consentimiento libre y que el ingreso fue franqueado mediante engaño, etc. (cita adecuadamente jurisprudencia de la CSJN, entre ella el caso “Fiscal c/Fernández”). Menciona también que nunca hubo requerimiento de instrucción. Hace alusión a las consecuencias de la regla de exclusión probatoria, cita jurisprudencia de la CSJN. Critica la calificación legal, propone la de tenencia para consumo personal y cita los fallos “Vega Giménez” y “Arriola” CSJN -y plantea la inconstitucionalidad pertinente-. Desarrolla agravios contra la prisión preventiva. Se le asignan 35 (treinta y cinco) puntos.

Caso 2. El postulante se pronuncia a favor de la vía recursiva judicial prevista en la Ley de Migraciones, con consideración de los efectos suspensivos que el recurso acarrea respecto de la orden de expulsión. Advierte que la DNM hizo una aplicación incorrecta de la ley 25.871, pues las normas por ella invocada regulan sólo la posibilidad de un rechazo en frontera, más no de una expulsión una vez que los individuos han ingresado al país. Señala al respecto cuál es el trámite a seguir, con cita de doctrina. Observa que sus defendidos podrían ser víctimas del delito de trata y aduce la aplicación de la excusa absolutoria prevista en el art. 5 de la ley 26.364, aunque no solicita la aplicación de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la misma ley. Con respecto a la privación de la libertad, presenta un hábeas corpus, cuya procedencia fundamenta con cita de un precedente similar, pero no repara en que la orden de retención fue dispuesta por autoridad administrativa y no judicial, en violación al art. 70, ley 25.871 y normas de rango constitucional. Aunque cita el art. 86, ley 25.871, para encuadrar su actuación, no denuncia la violación al derecho de defensa por falta de asistencia letrada en las primeras actuaciones administrativas. Cita doctrina y jurisprudencia nacional e internacional. Se le asignan 19 (diecinueve) puntos.

Total: 54 (cincuenta y cuatro) puntos.

POSTULANTE VAGO, Andrea Carina (DNI n° 21543924; Registro n° 282)

Caso 1. Plantea la nulidad del procedimiento. No ataca la cuestión referente a la denuncia anónima. Sí esgrime la ausencia de un previo aviso a las autoridades judiciales respecto de la investigación que se llevó a cabo, y las tareas encubiertas que se realizaron. Agrega que no hubo un debido acto promotor de la investigación. No plantea agravios en cuanto a la inexistencia de una orden de allanamiento judicial para el primer ingreso al domicilio. Subraya que no hubo un consentimiento libre y que el primer ingreso al domicilio fue

franqueado mediante engaño, etc. Hace alusión a las consecuencias de la regla de exclusión probatoria. Critica la calificación legal, propone la de tenencia para consumo personal y cita el fallo “Arriola” CSJN -y plantea la inconstitucionalidad pertinente-. A esos fines, valora con detalle la prueba. Desarrolla agravios contra la prisión preventiva. Se le asignan 24 (veinticuatro) puntos.

Caso 2. El postulante propone interponer una acción de hábeas corpus, donde solicitaría la suspensión de la ejecución de la expulsión. Invoca que la autoridad migratoria violó las garantías al debido proceso, derecho de defensa y control judicial (sin precisar de qué modo se manifestaron esas afectaciones), y que equivocó el trámite impartido, pues como los jóvenes ya estaban dentro del territorio debería haber seguido las reglas previstas en el art. 61, ley 25.871. En cambio, no advierte que en el caso la orden de retención había sido dictada por la autoridad administrativa, en violación a lo previsto en el art. 70, ley 25.871, y los principios de rango constitucional aplicables. Aduce que también podría interponerse una acción de amparo, con una medida cautelar que suspenda la ejecución de la expulsión. Además, manifiesta que en forma paralela iniciaría las vías recursivas administrativas. No invoca de modo particular la violación al derecho a la asistencia letrada prevista en el art. 86, ley 25.871, ni repara en la posible condición de víctimas del delito de trata de personas de sus defendidos. Se le asignan 16 (dieciséis) puntos.

Total: 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE WALKER, Federico María (DNI nº 28165803; Registro nº 360)

Caso 1. Plantea la nulidad del procedimiento. No ataca la cuestión referente a la denuncia anónima. Sí esgrime la ausencia de un previo aviso a las autoridades judiciales respecto de la investigación que se llevó a cabo, y las tareas encubiertas que se realizaron, excediéndose las facultades policiales (cita en su aval el art. 31 bis de la ley 23737, y menciona que había otras posibilidades para lograr el fin; agregando que no existía una investigación en curso). No plantea agravios específicos en cuanto a la inexistencia de una orden de allanamiento judicial para el primer ingreso al domicilio (ni menciona expresamente que tampoco nos encontramos frente a las excepciones que habilitan el allanamiento sin orden). Tampoco advierte que no hubo un consentimiento libre y que el primer ingreso al domicilio fue franqueado mediante engaño, etc. No obstante lo anterior, sostiene –sin ahondar- “... *para luego presentarse a través de un agente encubierto en el domicilio de mi asistida en clara violación al derecho de intimidad (art. 19 CN) y del derecho de defensa en juicio y debido proceso legal (art.18 CN)...*”. Hace alusión a las consecuencias de la regla de exclusión probatoria, pero no cita jurisprudencia de la CSJN. Critica la calificación legal, propone la de tenencia para consumo personal y cita el fallo “Arriola” CSJN -y plantea la inconstitucionalidad pertinente-. Se le asignan 19 (diecinueve) puntos.

Caso 2. El postulante propone el inicio de un hábeas corpus por ausencia de orden judicial que disponga la retención, en violación al procedimiento legal vigente. Además, presenta recursos



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

administrativos por comprender que se ha violado no sólo el trámite legal, sino también derechos y garantías constitucionales, entre los que destaca el derecho de defensa, por violación al derecho a ser oído y ausencia de la asistencia letrada prevista en los arts. 6 y 86, ley 25.871. También invoca la violación al derecho a migrar. En cambio, no repara en las distintas facultades de control asignadas a la autoridad administrativa según se trate de un caso de control en frontera o dentro del país; tampoco identifica qué trámite se debería haber seguido, de acuerdo a la ley 25.871. Finalmente, tampoco advierte que sus asistidos podrían ser víctimas del delito de trata de personas. Se le asignan 15 (quince) puntos.

Total: 34 (treinta y cuatro) puntos.

POSTULANTE SACHERI, José María (DNI n° 14321946; Registro n° 273)

Caso 1. Plantea la nulidad del procedimiento. No ataca la cuestión referente a la denuncia anónima. No esgrime la ausencia de un previo aviso a las autoridades judiciales respecto de la investigación que se llevó a cabo, y las tareas encubiertas que se realizaron. Sí se agravia de la inexistencia de una orden de allanamiento judicial para el primer ingreso al domicilio, y cita jurisprudencia de la CSJN en su aval; y agrega que no nos encontramos frente a las excepciones que habilitan el allanamiento sin orden. Advierte que no hubo un consentimiento libre y que el primer ingreso a la morada fue franqueado mediante engaño, etc., violándose el domicilio. Hace alusión a las consecuencias de la regla de exclusión probatoria, y cita jurisprudencia de la CSJN. Critica la calificación legal, pero propone la de facilitación de un lugar para la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Plantea agravios contra la prisión preventiva, pero agrega que desistiría el recurso contra la denegatoria de la excarcelación y que efectuaría un nuevo pedido en primera instancia (cuando –en todo caso- es más conveniente que el recurso contra el procesamiento sea adelantado para tratarlo con el que ya se había presentado por la denegatoria de la excarcelación). Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Caso 2. El postulante propicia el inicio y agotamiento de la vía administrativa y, en caso de denegatoria, recurriría a la instancia judicial. Afirma que también podría presentar una acción de amparo, pero explica muy satisfactoriamente las razones de conveniencia que lo llevan a optar por las vías previstas en la Ley Migratoria. Arguye que la autoridad administrativa ha violado la CN y tratados internacionales de derechos humanos que reconocen numerosos derechos, como el derecho a migrar, a permanecer en el país, a la no discriminación, al debido proceso, entre otros. Advierte que la Ley de Migraciones otorga a la DNM distintas facultades para ejercer el control migratorio, y que en el caso no podía aplicar las normas por ella invocadas, sino el trámite previsto en el art. 61 de dicha ley, e identifica numerosas violaciones a la ley 25.871. También identifica normas constitucionales y de tratados internacionales que han sido vulneradas y cita numerosa

jurisprudencia interamericana, aunque no siempre argumenta acerca de su aplicación en el caso. En cuanto a la retención de sus representados, manifiesta que presentaría un hábeas corpus en el que plantearía que no hay una sentencia firme que disponga la expulsión del país de los jóvenes ni su retención, además de reiterar los argumentos antes reseñados. Sin embargo, no advierte que se violó el derecho de defensa, por ausencia de asistencia letrada, y no invoca la afectación del art. 86, ley 25.871; tampoco nota la posible condición de víctimas del delito de trata de personas de sus defendidos. Se le asignan 21 (veintiún) puntos.

Total: 41 (cuarenta y un) puntos.

Julieta Beatriz Di Corleto
Presidente

Juan Carlos Seco Pon

Raquel Asensio